



FACULTAD DE CIENCIAS RELIGIOSAS Y FILOSOFÍA

ESCUELA DE FILOSOFÍA.

Límites y alcances de la Ley de Unión Civil en los Contenidos Mínimos Obligatorios (Decreto 220 MINEDUC) del sector de aprendizaje Filosofía y Psicología para tercer año de enseñanza media.

Tesis para optar al Grado de Licenciado en Educación, Profesor de Filosofía.

Director de Seminario: Pablo Solórzano Marchant.

Tesista: Eduardo Bolados Huerta.

Santiago

Dedicatoria y agradecimientos.

Dedico este esfuerzo a la divinidad, a mi madre y a mi padre, a mi hermana, y a mi paciente profesor tutor.

Índice

Introducción.....	4
Objetivos.....	6
Los supuestos de la investigación.....	7
Capitulo I. ¿Ley y educación o educación y ley?.....	8
Capitulo II. Análisis crítico de la ley de convivencia civil.....	11
1. Antecedentes contextuales de la ley.....	11
2. Conceptos propios de la ley.....	19
3. Limitaciones de la ley respecto a sus propios conceptos.....	26
Capitulo II. Análisis crítico de los programas de psicología y filosofía para enseñanza media....	30
1. Antecedentes de la formulación de los programas.....	30
2. Conceptos propios de los programas respecto al nuevo escenario legal.....	33
3. Límites y alcances de la ley en los programas.....	40
Capitulo III. Discusión filosófica en torno a los límites conceptuales de la ley y programa.....	45
1. Pedagogía y la promulgación de las leyes ¿Qué influencia tiene una de la otra?.....	45
2. La construcción del saber.....	55
3. Amplitud de la reflexividad filosófica a la estrechez conceptual.....	59
Conclusiones.....	62
Bibliografía.....	65

Introducción.

El gobierno de Chile, ha aprobado la Ley de unión civil, promulgada el año 2015. Esta Ley modificaría radicalmente lo que se entiende, legal y formalmente, por familia y los diversos conceptos afectivos que tienen relación. Al abrir esta re conceptualización, y lo que ello implica, identidad sexual, sociedad, género, conceptualización sobre la sexualidad, etc., permitiría contar con nuevas interpretaciones que permearían a las leyes vigentes de nuestro país. Por lo mismo, en el plano educativo, donde se sabe, que la noción de familia y sus términos asociados son tremendamente importantes, es que este proyecto pretende anticiparse a esos cambios legales, conociendo los límites y alcances de los actuales programas de estudio del sector aprendizaje filosofía y psicología, específicamente aquellos de tercero medio donde se trata este tema.

Con respecto a la noción de familia, y sus términos asociados, que se desprende de la Ley de Unión Civil pareciera que existe un discordancia, que se evidencia como problema y se articula desde la siguiente pregunta: ¿la noción de estos conceptos desarrollados en los Contenidos Mínimos Obligatorios del Sector Filosofía y Psicología para tercero medio, serán restringidos frente a la concepción de familia que promueve? De ser así, ¿cuáles serían sus alcances en la formación?

Desde la duda, o pregunta, surgiría una evidente necesidad de actualizar los procesos de formación en filosofía y psicología (E. Media) desde nuevos paradigmas legales sobre la familia, y por su puesto conceptuales.

La noción de formación educacional como puede ser apreciada desde el trabajo filosófico de Michel Foucault, expresado específicamente en su texto “Vigilar y Castigar”, ha tenido diversas concepciones. Estas se configuran desde las prácticas asociadas al poder, como también en los discursos enarbolados en cada una de las épocas en la historia occidental. La relevancia teórica, consiste en discutir desde cómo se construyen ciertas concepciones en la educación, su fundamentación, y su concreción por medio de las leyes y los CMO.

Desde la historia de la filosofía, el contexto actual se nutre desde la crítica a la visión tradicional de filosofía, valorando la atención a la diferencia, esto significa que ya no existe teóricamente, un modo de habitar, sino múltiples, por lo mismo, se enmarca en una visión

ética posmoderna, que podría ayudar a interpretar las nociones de matrimonio o convivencia en la comparación que se realizará entre la Ley y los Contenidos mínimos obligatorios de filosofía. Y, principalmente, develar la función de la educación como pilar o eje de la composición conceptual de los valores o conceptos éticos de las leyes en la sociedad, y la fuerza que lubrica la asimilación de los conceptos legales en el individuo.

De esta manera, comprender la noción de matrimonio, y lo que de este concepto se desprende, como puede ser apreciada desde la ley y los contenidos mínimos obligatorios, han tenido diversas concepciones. Estas se configuran desde las prácticas asociadas al poder, como también en los discursos enarbolados en cada una de las épocas en la historia occidental. Así, la relevancia teórica, consiste en discutir desde cómo se construyen ciertas concepciones de convivencia, su fundamentación, y su concreción por medio de las leyes y los Planes y programas de filosofía y psicología terceros medios, y como es que el modelo educativo se compromete socialmente al exponer tales o cuales conceptos.

Objetivos.

1.- Objetivo General: Comprender los alcances de la promulgación de la Ley de Unión Civil, específicamente la noción de familia y conceptos asociados, y cómo afectaría a los Contenidos Mínimos Obligatorios de Educación media, de la asignatura de Filosofía y Psicología terceros medios.

2.- Objetivos Específicos:

- 1) Analizar los fundamentos de los contenidos de las Ley de Unión Civil y los Contenidos Mínimos Obligatorios de la asignatura Filosofía y Psicología terceros medios.
- 2) Realizar una interpretación de como los modelos educativos están permeados conforme a ciertos objetivos sociales, esto según la visión del filoso Michael Foucault.
- 3) Generar una visión de cómo la educación y los contenidos mínimos obligatorios deben estar acordes a los propósitos sociales que las leyes proponen, y que debe existir una concordancia oportuna y acorde a las necesidades sociales.

La ley de unión civil generaría un problema para la disciplina de filosofía a nivel escolar, con respecto a los conceptos que de ella se sustraen, con ello, es necesario generar un avance en este ámbito que permita una reactualización sustancial a los contenidos tratados en la asignatura de Filosofía, en este caso, en la enseñanza para tercero medio, utilizando principalmente el discurso postmoderno.

Los supuestos de investigación son:

Básicamente la educación Chilena, especialmente la asignatura de filosofía, se funda en una moral, o discurso moral que al parecer no amplía la mirada a las nuevas necesidades sociales y culturales actuales. Por esto son necesarios anexar nuevas interpretaciones a los contenidos de filosofía, ampliando el discurso reflexivo en todo el proceso de aprendizaje (3° de Enseñanza Media) con el fin de hacerlo más acorde, y óptimo, a los nuevos requerimientos sociales y culturales, no solo del país, sino del mundo entero.

La investigación es de tipo exploratoria, basándose fundamentalmente en trabajo bibliográfico.

La metodología que se utilizará será un trabajo analítico de textos en tres etapas:

- 1) Descripción de los contenidos y su relación semántica.
- 2) Análisis de los fundamentos de los contenidos desde una perspectiva crítica.
- 3) Comparación de análisis de textos: Límites y alcances conceptuales.

Cap. I. ¿Ley y educación o Educación y ley?

Es necesario, y prioritario, delimitar y aclarar, mediante una cita, el punto principal de este esfuerzo, y a lo que se propone llegar. Pero como preámbulo citar a Michael Foucault:

“La prisión es menos reciente de lo que se dice...[...]... se ha constituido en el exterior del aparato judicial, cuando se elaboraron, a través de todo el cuerpo social, los procedimientos para repartir a los individuos, fijarlos y distribuirlos espacialmente, clasificarlos...[...]... educar su cuerpo, codificar su comportamiento continuo...[...]...constituir sobre ellos un saber que se acumula y se centraliza.”
(Vigilar y Castigar, pág. 265)

Pues bien, las leyes del hombre obedecen ciertos preceptos, o lo intentan, que tienen por objeto generar estabilidad en las comunidades, darles órdenes y reglas para lograr un equilibrio y balance entre sus habitantes, y esto se logra mediante una minuciosa estipulación de como se debe vivir en comunidad, y también, en generar concepciones o conceptos de lo que representa un ideal de vida. Teniendo esto por cierto, o muy cercano a la realidad, podemos atisbar que para la sustentabilidad de las comunidades, es necesario delimitar un aparataje necesario, racional y concienzudo, que haga el trabajo de indicar, señalar, comunicar, y principalmente educar a la población sobre estos conceptos fundamentales que permitan la sustentabilidad de las comunidades.

La educación entonces emerge en este espacio, social y comunal, como el mecanismo esencial de control de los conceptos de la sociedad, en donde se encierran sus límites, deseos, aspiraciones, y fundamentos básicos de la disciplina, disciplina fundamental de control de la sociedad, y del hombre para y por el hombre.

La sociedad se sostiene básicamente por complicadas redes de necesidades humanas, que a su vez, se regulan y validan por entramados de reglas que permiten el desarrollo humano limitado por el otro humano. Esto quiere decir que la sociedad esta diseñada por reglas que permiten al hombre realizar actividades justificadas para su bien, siempre y cuando no genere desmedro ilegítimo de otro humano. Y lo legítimo tiene validez desde lo legal, pues lo legal permitirían ciertas acciones de un hombre por sobre otro hombre, delimitando su forma de habitar en el mundo. Pero toda esta complicada trama y redes sociales no se sostiene por si misma, ni por su eficacia, y podemos señalar, con seguridad serena, que el

fundamento de todo el entramado queda resguardado, soportado, lubricado y distribuido por la educación, y en la forma en que esta misma educación se ha ido formalizando y sistematizado para ser lo que es el sistema educacional en la sociedad, que se valida por sí misma.

La educación o modelo educacional, surge, aparentemente, de la necesidad de darle “utilidad” al hombre en la sociedad, enseñarle a cazar, a cultivar, a pastorear, a no matar al vecino, a no violar a la mujer del prójimo, a decir las cosas de determinada manera, a llamar comunidad a cierto grupo de personas, y una infinidad de otras cosas que le plantean al hombre la forma en que habita, como habita, y con quien habita, y así mismo, como tolera esto de otros, y como lo debe permitir y limitar.

Con lo anterior, comprendemos que las limitaciones, y las reglas, emergen, o se consideran, desde un ángulo de la sociedad, que regula y formaliza los parámetros de la sociedad y del hombre, sea cual sea el interés, beneficio o entidad que los genere. Pero en nuestra sociedad se presupone que son los diversos órganos estatales, y de gobierno, que regulan y velan por el equilibrio y buen funcionamiento social. Así con esto, llegamos a lo que Foucault sostiene:

“Hay que admitir mas bien que el poder produce saber...[...]... que poder y saber se implican directamente el uno del otro; que no existe relación de poder sin constitución correlativa de un campo de saber, ni de saber que no suponga y no constituya al mismo tiempo relaciones de poder”. (Vigilar y castigar. Pág. 37)

Así el saber en nuestra sociedad se compone de la medida y la forma en que se aplica el poder, y como y cuando utilizarlo, y regularlo, y estas regulaciones, de control social, del poder, se refugia o cobija en los sistemas educativos.

Entonces, con esto, podemos inferir que la ley se funda en el conocimiento de la sociedad, y en cómo debe funcionar esta, y así mismo, en la medida que debe controlarse al hombre en la sociedad. Así, el conocimiento, el saber, que plantea o explicita Foucault nos conduce al modelo educativo, como centro del conocimiento del sistema social, y a cómo generar los conceptos necesarios para que el hombre entre o se considere parte de la sociedad.

Entonces comprendemos que los modelos educacionales, como fuente del poder del saber de la sociedad, tienen por objetivo entregar al hombre los conceptos necesarios para el funcionamiento del hombre en sociedad. Y que de igual manera, la ley, delimita el poder del ejercicio del saber, y que es el medio por el cual el hombre limita su conducta o su manejo de los conceptos en sociedad.

Con ello llegamos a la hipótesis de este esfuerzo: las relaciones entre educación y ley son necesarias y profundas, y son el esfuerzo cíclico en el que se valida el poder y el ejercicio del mismo en la sociedad, que procura, mediante este ejercicio, controlar al hombre en sociedad, y darle los conceptos necesarios para que este logre establecerse y conformarse dentro del gran sistema social al cual se ha vinculado, o en el cual ha sido vinculado. Y que en el presente, tras la promulgación de una nueva ley, la de unión civil, donde se generan nuevos conceptos, se suscitaría un nuevo y obvio problema. Y con ello surgirían las siguientes preguntas ¿existe realmente la consonancia de conceptos, de ese saber del poder, que permita un buen dialogo entre ley y educación? Y ¿en qué forma ambos se distinguen y separan? Y con todo ¿existe dialogo pertinente entre educación y ley?

Cap. II. Análisis crítico de la Ley de Convivencia Civil.

1. Antecedentes contextuales de la Ley.

Los antecedentes que se presentan se construyen a partir de la “Historia de la Ley N 20.830”, desde los datos que provee la Biblioteca del Congreso y además “Historia del último año de tramitación de la Unión civil”, datos que provee la biblioteca de MOVILH (Movimiento de integración y liberación homosexual).

Los cambios en la sociedad, y la amplitud de mirada con que avanza el sentido moral y social en las personas, anunció una necesidad de cambio imperiosos, legales sobre todo, con respecto a la diversidad, sobre todo sexual y de género. Puntualmente, esta diversidad, suscitado por las comunidades homosexuales del mundo, generaron la apertura al debate sobre sus derechos, así, sus diversas luchas por reivindicarlos, e igualdades con respecto a las demás personas, permitió ampliar el campo de debate y de su integración completa a la sociedad. De igual manera, Chile no fue la excepción, y la lucha por adquirir igualdad de derechos tiene una larga data, no siempre visible, pero siempre presente.

Tras la dictadura, y numerosos intentos fallidos y reprimidos, un grupo, relacionado directamente con la lucha por los derechos humanos durante la dictadura, logra organizarse y encontrar un espacio físico donde reunirse y establecerse, esto el 29 de Junio de 1991. Así en esta fecha nace el Movimiento de integración y liberación homosexual, o más conocido por su sigla Movilh, que busca y lucha por la integración de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales e intersexuales (LGBTI) y su reivindicación en la sociedad.

La lucha por la integración en la sociedad de LGBTI no sólo se presenta como un cambio en la estructura de la moralidad cotidiana, va enfocada a aspectos legales que regulen la convivencia social. Estas luchas en el campo de lo legal fueron generando diversos avances de la comunidad LGBTI en la sociedad lo que conllevó a poner en lista el tema de la familia y del matrimonio. Con lo cual, tras diversos trámites y problemas, finalmente se acuerda una ley de unión civil el año 2015.

Sin embargo es necesario aun mencionar diversos problemas que acontecieron antes de la aprobación de la ley de unión civil, cuestión que sin duda fue difícil de elaborar producto de las diversas ataduras morales en nuestro país.

En términos legales el acuerdo de unión civil proponía una legitimidad para muchas parejas, de igual o distinto sexo que compartían una vida en común, sin necesidad del matrimonio por parte de los heterosexuales, lo que en diversas situaciones o problemas mostró la desigualdad que tenían estas parejas al momento de reivindicar su condición de vida en común, desprovistas de un marco legal que los protegiera o amparara ante diversas situaciones, por lo que parecía una necesidad probable y “justa” ante la sociedad y sus derechos. Para la comunidad LGBTI la ley de unión civil, por su parte, presentaba un problema mayor, pues diversos grupos consideraban que esta ley, con su nomenclatura, alcances y límites, proponía una segregación en donde se hacía distinción entre los derechos de los heterosexuales privilegiados con leyes más amplias y formales como el matrimonio. La ley de unión civil se presentó entonces como una especie de ley “Apartheid”, en donde se segregaba a un grupo, con leyes especiales y diferentes del grupo predominante.

De este modo, y por los diversos conflictos que grupos conservadores de la sociedad presentaron ante el rechazo de si quiera pensar en un “matrimonio para homosexuales”, y por lo que se proponía dentro de la misma comunidad LGBTI, la ley de unión civil paso por varios años de discusión, tramitación, aplazamientos y polémicas. De esta manera el acuerdo civil se vio entrampada en un juego conceptual e ideológico, en donde por un lado se rechazaba de plano por consideraciones “morales” por parte de los sectores conservadores de la sociedad, y por el rechazo de muchos dentro de la misma comunidad LGBTI por considerarla una discriminación legal inferior a la necesidades básicas otorgadas a los grupos heterosexuales.

Esta polémica dentro de la propia comunidad se sostuvo por plazo largo entre los años 2003 y 2012, en donde el juego dialéctico y legal dentro de la misma comunidad LGBTI deslegitimizaba cualquiera unión civil, al considerarla como mero juego de palabra para un aliciente al problema de la regulación de condiciones en la vida en pareja, y sus diversos problemas legales, y garantías mínimas sociales. Así mismo, la misma comunidad

mostraba, en muchos sectores, rechazos por acordar pactos de uniones por repudiar las normativas que asemejaran las condiciones de vida heterosexual y sus normas heteronormadas, como matrimonio y familia tradicional. De esta manera, en el juego del desdén y el dialogo, la ley quedo atrapada en problemas conceptuales e ideológicos, sin mencionar la constante polémica que causaban sectores religiosos y “conservadores” que rechazaban cualquier intento de la comunidad LGBTI por reivindicar derechos que “amenazaran” los estratos “fundamentales” de la vida familiar y social tradicional heterosexual.

El primer trámite, como tal, constitucional se presenta al senado en 29 de junio del 2010, por moción del senador Andrés Allamand, con el deseo de dar inicio a un proyecto de ley que regule un acuerdo de unión civil, o como figuraba entonces “Acuerdo de vida en común” o “AVC”. El legajo, “el acuerdo de vida en común” o “AVC”, presentaba la idea fundamental que:

“No hay razón alguna para estigmatizar las relaciones homosexuales, libremente consentidas entre personas mayores de edad. El ordenamiento jurídico que reserva el matrimonio para personas de distinto sexo, no puede ignorar a las parejas homosexuales y debe brindarles reconocimiento legal” (Historia de la ley 20.830 pág. 5)

Bajo este carácter se suscitan las discusiones a favor o en contra. La ley o el deseo de crearla tenía un objetivo claro, que lo señalaba el gobierno de turno y como bien lo muestra la Historia de la ley 20.830: “mantener como institución base de la sociedad el matrimonio, reservándolo exclusivamente para personas de distinto sexo, adaptar la legislación a la realidad de un número creciente de parejas estables que no se encuentran unidas por el matrimonio y extender la regulación legal a parejas estables del mismo sexo” (pág. 4) y aseveraba el mismo documento que “una legislación de tal naturaleza colaboraría a estabilidad de la vida de las parejas que, por cualquier motivo, no han contraído matrimonio, contribuyendo así a un mejor orden social y al bien común” (pág. 4). Era una delimitación conceptual importante, y que subrayaba las diferencias categóricas entre grupos sociales, especialmente entre la comunidad LGBTI y la tradicional heterosexual.

Este primer intento directamente relacionado con el gobierno de Sebastián Piñera proponía una apertura, pero conllevó diversos problemas y que iría modificando su nomenclatura a partir de entonces, como por ejemplo “Acuerdo de vida en pareja” o “AVP”, y que vería modificaciones más bien ideológicas y conceptuales suscitadas por diversos grupos, lo que llevaría a modificar constantemente su contenido, siempre llevado al límite de lo absurdo y de los resquicios legales para detener su avance, o para ampliar su marco de protección legal. Solo el año 2013 se presenta una posibilidad de comunión de voces dentro de la comunidad LGBTI, que estableció un marco por el cual formalizar las uniones de pareja diferente del tradicional matrimonio heterosexual, y así mismo, generar una posibilidad diferente y más amplia al matrimonio y a todo lo que la ley referente implicaba, tanto para parejas heterosexuales que rechazaban el matrimonio, como por presentar una posibilidad legal de unir y proteger a las parejas de la comunidad LGBTI.

Es necesario mencionar que en el intertanto diversos problemas sociales llevaron a poner en lisa el problema de la homosexualidad y la discriminación, por lo cual pasó de ser un tema distante y que se hablara detrás de una puerta. A viva voz se presentó el problema de la discriminación y la violencia que sorteaban cotidianamente muchas personas por pertenecer a minorías sexuales, en donde un caso en particular mostró el horror de la violencia y discriminación contra los homosexuales, donde los medios de comunicación jugaron un papel clave en develar el crimen, la violencia, la maldad, crueldad, y frialdad de los agresores por el solo acto de discriminar a un joven homosexual. Así, y debido al repudio de la sociedad por este brutal acto, entra al congreso una ley antidiscriminación, conocida como LEY ZAMUDIO, que en gran medida salvaguarda a las minorías de crímenes de discriminación y violencia surgidas por esta misma. Esta ley y la puesta en palestra por los medios de comunicación sobre el problema de la discriminación abrió, sin lugar a dudas, una nueva oportunidad para la comunidad LGBTI para reivindicar aún más sus derechos, y nuevamente aparece una nueva propuesta de unión civil.

Es necesario mencionar que ya el Movilh había ingresado al congreso el año 2003 un proyecto de ley de unión civil, que fue tramitado y rechazado por diversos sectores, y que solo los intereses partidistas permitieron un re ingreso de la posibilidad de un acuerdo de ley en el año 2013, y que el gobierno de Sebastián Piñera dio carácter de urgencia. Sin

embargo esta ley había sido ingresada el año 2011, pero solo tras numerosos problemas, y que solo acontecimientos como el del joven Zamudio (citado anteriormente y que dio nombre a la Ley 20.609 antidiscriminación) permitieron re abrir el capítulo y darle un carácter necesario y urgente, para que finalmente el año 2013 pudiera ser nuevamente re tomado.

Para ese tiempo la ley de unión civil llevaba el nombre de “Acuerdo de vida en pareja” o su sigla AVP, y que se vio modificada a través de su paso por el Congreso, entre polémicas y reconceptualizaciones. Si bien el gobierno de Sebastián Piñera había hecho de su campaña política (por razones que no son necesarias de tocar) el garantizar una ley de unión civil, o al menos la posibilidad de garantizar estatutos legales para las parejas del mismo sexo, su mismo partido político y alianza parecía confrontarse y presentaba clara oposición a cualquier trámite legal que garantizara igualdades de derechos para la comunidad LGBTI. La ley parecía atrapada en dificultades dentro de la misma alianza política, la tradicional Derecha chilena, que la había propuesto de slogan de campaña, pero Piñera no dio su brazo a torcer, pues un fuerte conglomerado de Derecha de grupos LGBTI mostró dura lucha por conseguir lo acordado con el electo presidente, y que era lo pactado en sus campañas. Por sobre todo los impedimentos, principalmente de grupos religiosos, y de la gran parte de grupos políticos de derecha, Piñera logró que se pudiera legislar al respecto de una ley de unión civil, permitiendo que el siete de enero del 2014 el senado aprobara la idea de legislar. A pesar de esto, la derecha y los sectores conservadores, apoyadas por diversos grupos religiosos cristianos, presentaron numerosas trabas que obstaculizaron el avance de la ley por el congreso, y ni pensar en su promulgación.

El Movilh se vio en un juego político frente a la derecha que proponía diversas trabas legales a la posibilidad de legislar respecto a una ley de unión civil y sus garantías. Sin embargo el cambio de mando presento nuevas posibilidades a los principales actores de esta iniciativa, y propuso nuevas cartas al respecto. Con el gobierno de “La nueva mayoría” y bajo el mandato de la presidenta Mitchell Bachelet, la ley civil dio un nuevo giro. El Movilh amparado con el senador Fulvio Rossi, en día 13 de enero del 2014 presento una serie de indicaciones para la formalización de la ley, que sin lugar a dudas abrieron polémica. Nuevamente se presentaron problemas conceptuales, en donde se modificaban

los nombres, como el de “conviviente civil”, “pareja civil” por el de “conviviente legal”, pues este último proponía que era ilegal cualquier unión de pareja fuera de este marco, lo que se formulaba como un grado de discriminación, y un serio problema general. Otras contrariedades tenían relación con los pactos de familia, y el cuidado de los niños, incluso en casos de adopción, que aún siguen en trámites.

Diversos grupos y organizaciones de derechos LGBTI, como “Iguales”, presentaron indicaciones para la “AVP”, lo que se tradujo en nuevas polémicas, pues parecía que ni dentro de la misma comunidad LGBTI había voces en común ni dialogo, mucho menos acuerdos, por lo que se quería y entendía por unión civil o de pareja, cosa que muchos sectores opositores aprovecharon para aplazar aún más la tramitación de la ley. Parecía claro que había problemas de conceptos sobre qué era que, como pareja, unión civil, y familia, y lo que se quería garantizar a las parejas o familias dentro de la comunidad LGBTI.

A pesar de las dificultades el gobierno de Bachelet encomendó al Ministro Elizalde para que se encargara de la rápida tramitación del proyecto de ley, y le confirió el término de “suma urgencia” en el año 2014 entre rápido tiempo, y el año 2015 se le otorgó el carácter de “discusión inmediata” lo que mostraba un claro interés por concretar y culminar con la aprobación de la ley.

Tras diversos problema en la ley de unión civil “AVP” pasó a llamarse “Pacto de unión civil” o “PUC”, en donde los problemas en su tramitación, y discusión se basaban en trabas sesgadas sobre la custodia de los hijos y la adopción, así como en el reconocimiento de matrimonios igualitarios contraídos en el extranjero, entre otros. El principal problema a la que se enfrentó el “PUC” fue el de la custodia de los hijos, en donde La Cámara rechazó que cualquier familiar consanguíneo tuviera la misma potestad de derechos para hacer custodia de los hijos, igualándolos a los familiares que no eran necesariamente consanguíneos, en otras palabras, el contrayente legal de la pareja. La ley tras nuevos trámites, pasó a través de la cámara y de una comisión mixta, pero un nueva problema, no menor, suscitado por la iglesia Católica, obligó a modificar el nombre de “Pacto de unión civil” o “PUC”, debido a la similitud que la sigla tenía con la sigla “PUC” que refería a la “Pontificia universidad católica”, por ello se modificó el nombre a “Acuerdo de unión

civil”. Estos problemas de nomenclatura no son menores, pues demostraban las claras influencias políticas y sociales que entraron en juego tras su larga promulgación. Significativo es que se modificara su nombre y pasara de uno a otro, por razones políticas o ideológicas.

El principal problema de la ley de unión civil cobró fuerza ante el concepto de “Matrimonio” y lo que este presentaba, y así mismo el concepto de “Familia”, con lo cual los sectores opositores se escudaron para oponerse acérrimamente frente a la posibilidad de avanzar en la ley de unión civil. Según estos grupos opositores, el mero concepto de unión civil, y su legalización, destruían o deslegitimaban el matrimonio, y sus diversos significados, lo que presentaban como un gran problema de carácter social, de lo cual numeroso grupos religiosos y de derecha se aferraron. El concepto Matrimonio se veía afectado, y era este el escudo de los opositores de ley de unión civil.

La ley de unión civil era presentada, por sus opositores, como una afrenta o una manera de destruir los pilares fundamentales de la sociedad, como el matrimonio y la familia, como bien lo expresaron grupos de derecha, la iglesia católica y otros grupos religiosos de carácter cristiano, y que en boca del parlamentario Ruminot cobro carácter de “advertencia” a la sociedad. Tras esta advertencia vinieron muchas más de diverso corte, en donde el problema era un juego de conceptos y valores morales otorgados a una nomenclatura por sobre otras, y en donde se quería hacer parecer que una se superponía a la otra por un carácter u otro.

Es necesario recalcar que el día 28 de enero del 2014 la Organización de Naciones Unidas, o su sigla ONU, señaló a Chile la necesidad de aprobar las leyes de unión civiles. No menor resulta esto, frente a un mundo que avanza, la clara muestra de los avances a los que el país se circunscribe en temas de derechos humanos, lo señalado por la ONU, y los pactos que esta organización circunscribe, demuestran el avance sustancial de este tema en materia global, y que el país claramente requería actualizar.

Finalmente, y tras mucho debate, y polémica, el 28 de enero del 2015 el senado y la cámara de diputados aprueban la ley de unión civil, que sería promulgada el día 13 de abril del 2015 y que rige a partir del día 22 de octubre del año 2015.

Sin embargo cabe mencionar que aún muchos detalles a considerar de la ley, y que aún están siendo discutidos son parte de numerosas polémicas, como por ejemplo la adopción de hijos por parejas del mismo sexo, y otras garantías fundamentales, como así mismo, sigue en debate el necesario giro de la ley que permita a las parejas del mismo sexo contraer matrimonio en igualdad de condiciones que cualquier otra pareja.

2. Conceptos propios de la Ley.

Conviviente o conviviente civil.

Según la ley, conviviente civil es un vínculo legal asociado a un contrato, de este modo dos personas que deseen acordar un pacto, o vínculo, bajo un marco legal, pueden solicitar este acuerdo. Así el conviviente sería aquel que acuerde un contrato con otra persona para compartir hogar, indiferente del sexo de esta persona. Los convivientes son entonces, dos personas que comparten hogar indiferente del género, que acuerden o pacten, bajo la ley, un acuerdo legal.

Así la vinculación de los convivientes, convivientes civiles, tiene que ver con un contrato. Este propósito de acordar un contrato tiene aspectos jurídicos de vinculación patrimonial, y es concebido como una protección de bienes e intereses, y también como un medio de protección entre las personas contrayentes.

Ahora bien, este vínculo de convivientes tiene también un propósito de validación social, en el cual la convivencia pasa a ser un estatus de parentesco. Por ello se entiende que el vínculo legal es accesorio al concepto de conviviente en sí, pues este pacto obedece al sentido de unión afectiva que tienen las personas que desean acordar este acuerdo, y más aún si se le confiere, por este marco legal, el título de parentesco. Así, el concepto de conviviente tiene relación con dos personas vinculadas emocional y afectivamente, que viven establemente en pareja, comparten un hogar, y que se proponen un plan de vida en común de afectos y cuidados.

La ley señala que el conviviente en términos simples, es un pacto en donde dos personas desean tener “vida afectiva en común, de carácter estable y permanente” (Ley N. 20.830 pág. 1), es entonces una vinculación de lasos, que los hace desear compartir la vida, y sus afectos y sentimientos. Así la convivencia no solo se validará por el mero hecho de convivir juntos y en el mismo hogar, sino al deberse cuidados y responsabilidades, de deberes y derechos, en donde la ley propone y dispone que los convivientes “se deberán ayuda mutua” (Ley N. 20.830 pág. 3), y que en gran medida es por la razón por la cual están uniéndose y dispuestos a ser convivientes.

También, es un acuerdo de unión que debe ser común, y libre entre los dos contrayentes, siempre y cuando sean mayores de edad, y en libre uso de sus facultades. Estos aspectos implican la libertad de las dos personas unidas por este vínculo, y que conviven por libre elección y deseo. En donde además se supone un compartir de bienes y de recursos. Así en un gran sentido, la convivencia es un medio de protección de bienes, y de recursos, y así mismo una forma de vincular a los contrayentes en un sistema de protección de recursos y bienes, y otorgarle beneficios a la pareja si es que los hubiera.

El estatus de parentesco alcanzados por los convivientes civiles, también liga a los parientes consanguíneos tanto de uno como del otro, con la pareja, o sea, con el otro conviviente que pacto acuerdo, y le confiere así mismo los grados de parentesco correspondientes. Es una vinculación social en donde se busca generar familiaridad entre los convivientes, y donde se desea generar pactos y alianzas familiares de parentesco.

La convivencia civil, si bien es un grado de unión de vinculación afectiva de dos personas, en muchos sentidos se encuentra supeditado al concepto de matrimonio, y pareciera que legalmente tiene menor importancia o preponderancia que el matrimonio. Así, por ejemplo el matrimonio anula el acuerdo de unión civil, y así mismo, no se podría pactar esta unión si uno de los dos contrayentes estuviera unido en matrimonio con otra persona.

Sin embargo esta ley, como un intento social por validar ciertas uniones ante la legalidad, y que socialmente no están aún bien aceptadas, modifica ciertos estatus o vinculaciones. Así, como pacto o unión de personas del mismo género, el sentido de convivientes es inferior al matrimonio, y no presenta las mismas garantías legales ni jurídicas. El acuerdo de convivencia, entonces, es un concepto que busca ser un aliciente legal, para aquellas parejas que desean acordar una vida en común, salvaguardadas por la legalidad, así mismo el concepto en si está destinado especialmente, y por sobre todo, a parejas del mismo sexo, sin dejar por ello fuera de su marco regulador, a parejas que de distinto sexo que quieran vincularse con este acuerdo y tipo de unión.

Entonces el sentido de convivencia o convivencia civil es un pacto de familiaridad o de parentesco regulado por la ley, que busca ser un símil, no en igual categoría, que el

matrimonio, con la diferencia sustancial de que puede ser acordado entre parejas del mismo sexo, que no pueden aspirar al matrimonio como tal.

Esta diferencia queda patente al entenderse que todo matrimonio de personas del mismo sexo contraído en el extranjero, al entrar a Chile, queda transformado legalmente como mera “convivencia civil”, y no como matrimonio.

El juego del concepto de Conviviente, o convivencia civil, es empero, una búsqueda opcional para separar una categoría de personas de otras, y generar, en términos legales, distinción de tipos de uniones, entre ciertas personas y entre otras. Esta distinción esta principalmente destinada a separar del sistema “tradicional” de matrimonio, a lo que la sociedad tradicionalmente entiende por matrimonio, en donde los cónyuges son de distinto sexo y en lo posible heterosexuales. Así la convivencia estaría destinada a un distinto grupo de personas, especialmente destinado a las comunidades no heterosexuales, u a otros tipos de uniones que la sociedad “tradicional” no acepta como uniones en regla. Esto queda patente en cuanto a lo referente a paternidad o adopción, en donde se hace distinción entre homosexuales y heterosexuales al distinguir sus atribuciones de tutoría o adopción bajo la ley. Así, por ejemplo, un homosexual no se vería en igualdad de hacerse cargo de una paternidad en igualdad frente a la ley, no así un heterosexual.

En este sentido, un Conviviente no tiene el mismo estatus de un conyugue, por la razón principal, y particular, que el conyugue goza de la legitimación social, no así el conviviente, que se ampara ante un acuerdo legal que lo define como tal. Un conyugue así, es validado por la sociedad, y no requiere ser conceptualizado ni definido por la ley, y se da a entender por sí mismo. No así el conviviente, que se le especifica, principalmente, como contrayente del mismo sexo, aunque no es necesario que esto sea así, pero que en cualquier caso representa un estatuto inferior, por no estar relacionado lo “tradicional” y sus pactos de matrimonio.

Con todo, se entiende que el concepto de Conviviente o convivientes civiles hace referencia a un tipo de vínculo, legalizado, que vincula a dos personas mayores de edad, por libre elección, a establecer una vida en común, de carácter afectivo, en donde desean protegerse, y cuidarse mutuamente, con todas las responsabilidades legales que ello implique. Es

además un tipo de vínculo, o unión en forma de símil al matrimonio, no igual, principalmente destinado a parejas del mismo sexo. Este estatus de conviviente, es inferior al del conyugue, principalmente en lo referente a parejas del mismo sexo, limitándose sus derechos a paternidad y adopción de hijos.

Propia de esta nueva ley es el concepto central de “conviviente” y “conviviente civil”, pero este concepto está supeditado a otros conceptos como hogar, parientes, familia, matrimonio y conyugues. Sin dejar de lado conceptos claves como el de ley y “jurídico”, o acuerdo. Pues más que nada este concepto o estos conceptos, de conviviente y conviviente civil, son derivados de intentos por legitimar igualdades de derechos de diversas comunidades dentro de la sociedad, que veían sus derechos o intereses mermados por ciertos cánones sociales establecidos.

En primer lugar es necesario proponer que el concepto mismo de nuestro vital interés es el de “conviviente” o “conviviente civil”, pero que en pleno, para comprenderlo es necesario primero referir a los conceptos de ley, jurídico y acuerdo, y posponerlo hasta primero revisar los conceptos de matrimonio, conyugues, familia, pariente y hogar, en ese orden, porque, en el marco histórico, el concepto de nuestro interés, es nuevo, y esta “supeditado” a lo que se entiende primero desde otros conceptos.

Ley es el primero concepto a comprender, pues es el concepto por el que entramos a comprender el marco del concepto central. Ley, en este caso, es letra legal, establecida por órganos plenipotenciarios del estado, para imponer y sujetar a los sujetos de un estado bajo reglas y órdenes, con los cuales se propone cohesión y sentido común. La ley, es un marco regulador, tanto de garantías como de obligaciones y derechos, a los cuales los habitantes de una nación quedan sujetos, y por los cuales pactan para vivir en comunidad. Este pacto los vincula y les propone soluciones a diversos problemas de convivencias. Así, la ley es un pacto y una relación con la cual diversas partes deciden interactuar, y así definen su misma relación.

Siguiendo este entendimiento del concepto, podemos comprender que es el orden bajo el cual se suscriben diferentes personas, para definir convivencias.

Esta ley así se circunscribe en un marco definido por el estado, y los gobernantes, en un sistema pertinente, que es el sistema judicial, así el acto jurídico de dictar la ley, y hacerla valer es el marco jurídico, en donde se valida la ley. Así el concepto de jurídico hace referencia al órgano o eslabón que hace valer la ley, y que se propone como eslabón de vinculación para hacer valer la ley. Es, en esta medida el orden por el que se pactan las leyes, y se vinculan las personas para mantenerse en el orden de la sociedad regida por tales o cuales leyes.

Es necesario y de primer orden recordar estos conceptos que parecen obvios, no lo son tanto al momento de comprender que la “artificialidad del concepto que nos atañe” deriva de este juego de conceptos de legal y jurídico, que son lo que lo construyen y lo validan. El conviviente o convivientes civiles está supeditado a este juego de conceptos, y a como estos intervienen en la conformación de este concepto, o en su reinterpretación.

En el pacto legal, basado en las normas jurídicas del estado, el concepto de “Convivientes” adquiere una cualidad diferente, en donde se le atribuye, por un poder legal, bajo el orden jurídico, nueva categoría.

Así mismo, es necesario comprender que el matrimonio es el fin último legal al cual aspiraban aquellos que lucharon por generar esta ley, y que la misma fue generada como promesa y aliciente para aquellos que tanto habían luchado. Así el matrimonio, como bien máximo en este caso, es superior a la categoría y concepto de convivientes, una meta o tope, porque es el marco legal último al que aspiran los convivientes o convivientes civiles, y que el gobierno, o estado, aún no está dispuesto a conceder, pues, como se señaló anteriormente, este pacto de unión o concepto fue acuñado para darle un marco legal a las parejas del mismo sexo principalmente, una regulación.

El concepto de matrimonio, en el marco legal, representa dos partes interesadas, un hombre y una mujer, esta simpleza, en donde los conyugues son planteados como heterosexuales, no está circunscrito en la misma ley, y se da por sobre entendido que los conyugues son siempre heterosexuales, o sea la unión de un hombre y una mujer. Curiosamente, cuando se propone el concepto de conviviente se explicita esta diferencia, en donde se propone que es un acuerdo para parejas, incluidas las del mismo sexo. Una delimitación, que como ya se

mencionaba, propone una inferioridad de categoría, y en donde socialmente establece entendimientos sociales establecidos y tradicionales sobre los conceptos, como el de conyugue, que no se explica, y el del mismo matrimonio, que está expresamente destinado para los conyugues.

Pero ¿Qué es un conyugue? Si la ley no lo explica, podemos solo definir este concepto desde la convención social tradicional, y que quedó muy patente en los diversos hitos históricos que marcaron esta ley y su aprobación, en donde incluso la religión participa y delimita que el conyugue es una persona heterosexual, y que el matrimonio está constituido entre un conyugue mujer y un conyugue hombre. Así el conyugue siempre representa una persona heterosexual. No así el concepto de conviviente, que es más amplio y no implica que los conyugues sean o no heterosexuales. Sin embargo esta diferencia, al no explicitarse en la ley misma que es un conyugue, es un paso para entender el poder de la educación o imposición valórica tradicional de ideas o conceptos en las personas.

Ahora, secamente, que es un conviviente o conviviente civil, se puede decir que es una persona que ha aceptado contraer un contrato de carácter legal con otra persona, sin importar su género, para poder regular su vida de pareja, compartir afectos, sentimientos, bienes, deberse cuidados y protección, y principalmente protegerse bajo un marco legal, o como dice la ley vincularse “con el propósito de regular los efectos jurídicos derivados de su vida afectiva en común, de carácter estable y permanente” (Ley N. 20830 pág. 1). A lo pronto, esto es un conviviente, todo lo anterior, en términos simples y racionales, sin embargo, fuera de ello el concepto de conviviente o conviviente civil propone algo diferente, por la lucha que la antecede, y por quienes han sido el cuerpo vivo que se ha mostrado como sus ejecutores y capitanes, la comunidad LGBTI, y los organismos o comunidades que han velado día y noche por su creación y promulgación.

Así el concepto cobra un nuevo matiz, que es el tono social, dinámica superior al que propone la misma ley en su legajo, porque es el cariz que le confiere la comprensión que hace la sociedad de la misma, es la lectura que las personas hacen de este esfuerzo legal, y es el de considerar que esta convivencia, o ley, tiene un propósito específico y particular con respecto a cierto grupo de personas, que sería la comunidad o los grupos LGBTI.

Un concepto clave entonces para comprender al concepto de Conviviente y convivencia civil, que sería el concepto tras el concepto, o el Gran Concepto, es el de la comunidad Homosexual, en términos más tradicionales o comunes, mas técnicamente la comunidad LGBTI. El concepto fondo es ese gran concepto o conjunto de ideas con que la gente común, o las mismas comunidades, definen aquellos que simplemente no se definen como heterosexuales, o que simple y llanamente no son heterosexuales. Este es el telón de fondo de los conceptos que propone la ley, un gran escenario o conjunto de personas que conforma ese gran conjunto o grupo para los cuales la gente común cree que está destinada la ley, y es ese grupo, el que en sí mismo delimita la ley en su estructura macro social.

La sociedad es la que llena el concepto o la idea de la ley, la que la ha delimitado desde su creación, articulación y promulgación, aun mas, es la sociedad la que ha dado un disfraz a la ley y la ha propuesto o dado un sesgo, real o no. Pero eso no importa, su realidad no es el sustrato o el componente que realmente le da sentido o sustancia al concepto que la gente cree, ve o conoce, sino solo la sensación o lo que, en gran medida, los medios han permitido visualizar, y es la comunidad o grupo de personas que se han hecho protagonistas en su formulación y creación, y promulgación, lo que para el ciudadano o persona común es el mero y simple “Homosexual”, sin distinguir entre gay, lesbiana, bisexual, transexual, intersexual o el que sea, porque para esa persona no hay distinción entre uno y otro, es solo un grupo de personas que no son como ellos, o consideran normales.

Esa normalidad, esa diferencia, es lo que llena el telón de fondo para el concepto, el gran disfraz con que la gente ha querido construir el concepto creado por esta ley, o los conceptos creados por esta ley, el de aquellos que no son “normales”, y que no son “heterosexuales”, el de los “homosexuales”.

3. Limitaciones de la Ley respecto a sus propios conceptos.

Es claro que el máximo límite de la ley es su problema conceptual, y el cómo la sociedad tiene asimilado otros conceptos similares a los que emplea, y en ambos caminos, como la sociedad debe apropiarse de este nuevo concepto y que no tiene forma de hacerlo pues no hay medios tradicionales, como la educación que lo propaguen o difundan.

Como se señalaba el límite del concepto en sí mismo es el concepto tradicional de “matrimonio”, y en donde se hace patente el concepto de conyugue, ambos en claro contraste con los conceptos propuestos por la nueva ley, el de conviviente o conviviente civil. El primer límite entonces, como misma ley, y en relación con la misma sociedad, es cómo se entiende y se propone el matrimonio como meta a la misma ley de convivencia, se entiende, y se propone, en primer lugar un concepto por sobre otro, dándole más legitimidad a uno, y menos valor a otro. En el mismo plano, esta validación queda patente a como la sociedad entrega estos conceptos, y este medio es el que nos interesa, pues tiene relación con la educación, y la nula existencia de este concepto en el modelo educativo, y el lenguaje tradicional no tiene las mismas connotaciones o acepciones.

Si bien la ley define y propone claramente los conceptos, deja claro que estos están supeditados al concepto de matrimonio, y en claro lo asocia al concepto de matrimonio, al ampliarse las leyes para “adjuntar” el nuevo concepto de la ley de convivencia, la ley se acomoda a lo que ya es, no la transmuta para nada. “Conviviente civil” es inferior a conyugue, y siempre está expuesto después de, no antes. Un conyugue en la letra legal es nombrado antes que el “conviviente civil”, insignificante pero mayúsculo si se comprende que la ley da mayores facultades al primero por sobre el segundo.

Así el límite de la ley está expresado por la propia palabra o concepto, “Conviviente o conviviente civil”, no es una palabra acotada de común acuerdo por la sociedad, y requiere ser explicada, a diferencia del concepto Matrimonio y conyugue y la letra de la ley se empeña mucho en eso mismo, definirla, limitarla, y es puntillosa en definir qué es y que no es, y lo que más se empeña en señalar es precisamente que el conviviente civil no es un cónyuge, su límite.

La ley no menciona el problema del concepto, y como esta tiene una repercusión social, al distinguirse claramente de un concepto al que busca ser símil. De este modo, la ley propone como sombra un concepto por debajo de otro, y que deja a especulación su comprensión entera.

Con todo, el límite de la ley está vinculada a lo que entiende la sociedad por los conceptos que utiliza, y a como los utiliza. Y en gran medida, para quienes, se considera abiertamente, está destinada la ley.

El problema de cómo y que se enseña en la sociedad entra a ser el engrane o traba máxima de la ley.

Matrimonio es un concepto asimilado totalmente por la sociedad, y que en su mayoría entiende como un lazo entre un hombre y una mujer, que los vincula bajo diversos aspectos legales, vinculados así en parentesco y responsabilidades. No hay cabida para nada más, y las luchas sociales han dejado patente que es el muro por el que aún no se puede colar otra idea diferente, el matrimonio es un acuerdo legal entre un hombre y una mujer, este escrito o no en la misma ley de matrimonio, y en donde solo juega el concepto de conyugue. Y es solo la misma sociedad la que hace la distinción, y que propone que el matrimonio es solo para heterosexuales, un derecho exclusivo de ese grupo de personas, dejando fuera a otro grupo de personas, no necesariamente homosexuales. Como el problema de la misma ley es entonces el manejo de conceptos, queda claro que el corregir una distinción de otra, cabe de lleno en como la misma sociedad entiende y maneja los conceptos, y como los utiliza, y en la gran necesidad social de reformar la educación para ampliar los conceptos, y el manejo de estos mismos, y no limitarlos a formas “tradicionales”.

En la configuración de la misma ley se manifestó este problema de apropiación de conceptos, y los que mayormente marcaron esta pauta fueron los sectores “conservadores” y “religiosos” que desde un llamado casi bíblico delimitaron que era el matrimonio, sacralizándolo a una partícula institucional fundamental, y que muchos dieron categorías de caracteres sacro santas vinculadas a dios, y muchas otras variopintas declaraciones. Estipulaban estas posturas que el matrimonio era “una institución fundamental conformado por un hombre y una mujer” y su validación provenía, según los mismos grupos, de su

legitimación religiosa, principalmente bíblica, o sea, judeo cristiana. Esto es importante, porque nos remite al hecho de que los conceptos se popularizan acordes a ciertas conductas o formas de divulgación o difusión, y el matrimonio era un concepto institucionalizado por la misma religión, que lo tiene por un valor fundamental. En su difusión, la religión validó el concepto de matrimonio y conyugue, enseñando además quienes debían ser los conyugues, o sea, un hombre y una mujer. Es entonces que el poder de este concepto está fundado en sus fuentes de validación, y no por su poder legal. Muy a la inversa se propone el concepto de conviviente, que no tiene poder de legitimación más que en la letra legal.

El límite es el vacío que se presenta entre la ley y la sociedad, y ese vacío es la propagación y explicación de la misma ley. Y con ello, lo vacío es la impotencia que posee el concepto en sí mismo por propagarse o difundirse por la sociedad, sin instituciones que lo validen.

Entonces el límite de la ley es la forma en que la sociedad maneja el concepto, y por ello en como la educación explica o introduce los conceptos a la sociedad.

Sin una explicación o aclaración de los conceptos en juegos, la ley se ve impotente, pues no hay retroalimentación que permita a las personas a comprender lo que la ley propone y quiere hacer, imponer, o salvaguardar. Es crucial el papel de la educación, sobre todo por la repercusión social que tienen estos conceptos en lo que es la propuesta social tradicional, y no parecerá un quiebre o anulación de viejas tradiciones o costumbre. Sin una aclaración pertinente, de los medios educativos, o gubernamentales, que expliquen o hagan luces sobre el sentido de los conceptos expuestos en las leyes, es fácil que la gente no comprenda que se pone en juego, y se mal entienda su sentido social.

El no comprender bien el sentido de un concepto, o un concepto mismo puede generar errores graves, en donde se puede hacer creer una cosa por sobre otra, causando caos y problemas de orden.

Una ley, y sus conceptos deben ser bien aclarados y especificados, delimitados adecuadamente, y es el principal problema de esta nueva ley, pues se da por entendido conceptos abiertos, que solo se sostienen por interpretaciones sociales establecidas, como el mismo concepto de Conyugue, que se supone asimilado por la sociedad. Pero así mismo se enfrenta a otros conceptos que no revela, y que, por razones culturales, han permanecido

ocultos, como ser gay, homosexual, transexual, lesbiana, etc., y que subyacen en la comprensión de la ley, y que en sí, no son valores culturales que sean aceptados totalmente.

Sin el pilar de una introducción de los conceptos, o de aceptación de los mismos protagonistas de esta ley, difícilmente puede ser bien asimilada, pues aún queda el largo camino de asimilar valores o estructuras propuestas por la misma ley, como lo son las parejas del mismo sexo.

Hay dos fronteras entonces que la ley tiene que sortear, la primera, que hace referencia a como la ley debe introducirse en la sociedad, los distintos medios o vehículos con los cuales los conceptos deben ser asimilados. La segunda frontera tiene que ver con patrones culturales de aceptación, que tienen directa relación con el referente social que intenta promover la ley, de inclusión y protección a ciertas comunidades.

Siendo la segunda frontera mencionada la más escabrosa y difícil de sortear, porque implica la aceptación y asimilación de derechos e igualdades que tienen larga data, y es el abandonar las creencias tradicionalistas de que solo hay un tipo de sexualidad, y un solo tipo de forma de vivirla, con un solo propósito y objetivo.

Cap. II. Análisis crítico de los programas de psicología y filosofía para Enseñanza Media.

1. Antecedentes de la formulación de los programas.

Los programas de educación, incluidos el que nos atañe en esta tesis, los Planes y programas para Filosofía y Psicología terceros medios, están supeditados por el decreto de ley 220. Este decreto propone y dispone los contenidos mínimos que deben estar implementados en los planes y programas de los diversos planos de estudios de la educación formal en Chile. Pero así mismo, este decreto se funda en complejas tramas historias y sociales que dieron pie a la promulgación de este decreto, y que son necesarios de exponer, porque en gran medida, se correlacionan en el juego de como los conceptos evolucionan por avances culturales y sociales que requieren un correlato o reactualización de los medios y métodos educativos.

Es necesario señalar, que este decreto, y lo que en ello se concibe, aunque no estaban del todo proyectados por lo que los movimientos sociales buscaban como objetivo, están sujetos a una larga data de lucha de reivindicación de los profesores, en donde se buscaba mejorar la calidad de vida de los profesores y garantizar grandes necesidades sociales vinculadas a esta profesión. Sumados a esta lucha de los profesores, vinieron numerosas marchas y luchas de los estudiantes por conseguir derechos y mejoras de la alicaída educación chilena, así mismo, de las leyes y regulaciones vinculadas a esta. Y aunque el decreto 220 no logro solventar ni garantizar todo aquello que tantos profesores y estudiantes deseaban, se impuso como propuesta educativa para sustentar nomenclaturas y propuestas educativas “fundamentales” o estables en la educación formal.

Después de la dictadura fue evidente que las modificaciones que había recibido el modelo educativo en Chile, requería de un cambio, y los descontentos de los diversos actores educacionales fue patente en diversas marchas y protestas. Si bien los diálogos y polémicas suscitadas tras innumerables marchas y demostraciones de descontentos de profesores y estudiantes por el modelo educacional que rige en Chile no generaron avances ni acuerdos reales para solventar los problemas, acontecieron modificaciones en la manera que se presentaba el modelo educativo. La constitución de la primera comisión para reformar el

currículo nacional, el año 1993, no fue un avance real en lo que los profesores y estudiantes realmente deseaban, pero suscitaron el pie para numerosos debates y discusiones.

Tras largas marchas tanto de profesores como estudiantes, que lograron modificaciones y reformulaciones a lo que se entendía por la educación, así se constituyen plataformas de educación según la Ley Orgánica Constitucional de enseñanza (LOCE).

Posteriormente, y nuevamente solo tras largas formulaciones, marchas y discusiones entre los protagonistas de la educación y el gobierno, se llegan a acuerdos con respecto a la educación, que aunque nuevamente no solucionan lo que las propuestas de los profesores ni estudiantes buscaban, sale a la luz en 1996 el decreto número 40 que establece premisas y conceptos fundamentales en la educación. Estos conceptos son los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos de Enseñanza Básica. Este avance es crucial, porque servirían de sustento para futuras reformas de la misma línea, aunque en sí misma no presentaba una mejora para el sistema educativo, ni mucho menos una respuesta que los protagonistas de la educación realmente desearan.

En 1998 se garantizaría una mejora o reforma para la educación media, el decreto número 220. Pero este solo saldría a la luz tras largas luchas y que nuevamente, solo traerían como resultado otra esquematización y normalización de conductas pedagógicas relacionadas con homologaciones de conceptos dentro del aula.

Es necesario, nuevamente recalcar, que la promulgación de estos decretos, son el resultado de luchas por reivindicar la educación docente, y que como respuesta de los poderes del estado no obtuvieron más que pautas de conducta dentro del aula, y normalizaciones de conceptos a entregar a los estudiantes, como modelos educativos, pauteados y sujetos a obligatoriedad amparados por la ley.

Esto es de vital importancia, porque sigue la línea de nuestro interés, en donde se busca, por orden de los poderes del estado, implementar conceptos de cierto orden, con tal o cual propósito, en este caso, revestidos con el epíteto de Contenidos Mínimos Obligatorios. Y que son estos contenidos mínimos, más que conceptos impuestos por consenso de determinados grupos para sujetar o normalizar la educación bajo ciertos parámetros de ideas. Y que en gran medida se impuso a las ideas y conceptos que originalmente buscaban

reivindicar los diferentes protagonistas de la lucha por la educación, tanto estudiantes como profesores.

Este puede ser un símil entre la promulgación de la Ley de unión civil, pues un grupo determinado nuevamente impuso ciertos conceptos por sobre otros, y generó una introducción e imposición de conceptos, que ciertamente, generan ciertos problemas en la sociedad siempre en proceso de renovación y cambio.

2. Conceptos propios de los programas respecto al nuevo escenario legal.

Los planes y programas, en sus objetivos fundamentales transversales proponen su idea central, que es su objetivo en verdad, el proponer o señalar que “Contribuyen a la formación para la vida”, esto es un juego, en verdad, de introducción y asimilación de conceptos. Y estos conceptos están insertos profundamente en el modelo inscrito en los Planes y Programas para filosofía y psicología terceros medios, y lo que planean implementar, así mismo, en la manera en que quieren hacerlo.

Y en este juego de conceptos, es necesario entender el carácter legal y jurídico, que ampara la imposición de conceptos sobre otros, y está delimitado por un marco curricular definido y puntual establecido por sectores de la sociedad, y expresados por ley en el decreto Número 220. Nuevamente los conceptos de ley y jurídico.

No mencionaremos ni profundizaremos sobre estos conceptos en esta nueva sección, porque están bien explicados en su funcionalidad al explicarlos anteriormente. Y más nos enfocaremos al juego de ideas explicados en los mismos Planes y Programas, pero si reiteraremos su vital importancia a la hora de entender los conceptos expuestos en esta sección, ya que se encuentran validados por la legalidad, aunque legitimados por la misma educación y la sociedad. En este aspecto la legitimación de los conceptos no tiene relación, como en la ley de unión civil, un valor fundacional o validador, sino más bien un carácter de resguardo, esto quiere decir que la ley resguarda que los conceptos expresados por los Planes y Programas aunque son de manejo social y fundamentales en esta, están bien protegidos frente a la ley, y a que la educación o los modelos formativos están obligados a seguir trasmitiéndolos tal cuales se conocen tradicionalmente.

Para comprender adecuadamente el margen de estudio, o el paradigma en el cual se sitúa el ministerio de educación al proponer los planes y programas, es necesario hacer un revisión de sus posturas en sus Planes y programas, pues en ellos vierte sus propósitos o intencionalidades, sus conceptos clave.

En la tercera unidad de los Planes y Programas para Filosofía y Psicología terceros medios se propone la intención sustancial de la misma:

“... contribuir a la estabilidad de la familia promoviendo una reflexión acerca de las relaciones de pareja, el compromiso del matrimonio...” (Planes y Programas para Filosofía y Psicología terceros medios. Pág. 82).

Aquí en esta cita se delimita claramente el marco social, y al concepto que en gran medida pareciera importarnos en esta sección, y que juega el papel radical en este esfuerzo, el matrimonio, pero que en el juego del escrito se manifiesta escasamente, de hecho, el concepto en sí aparece una cantidad de veces tan pequeño que es casi nulo. El concepto de Matrimonio, no es crucial en el discurso de los Planes y Programas para Filosofía y Psicología terceros medios, y quizás adviene o requiere de otra lectura para comprenderlo, y es que en sí, el concepto ya es un legado social que no requiere del ejercicio de ser explicado, a lo menos, en este módulo de enseñanza, por el simple hecho de que ya está presente en la impronta social de realización individual de muchas personas.

Detengamos por un momento lo anterior, y pensemos que aunque el texto de los Planes y Programas para Filosofía y Psicología terceros medios busca desligarse del “compromiso” del gobierno respecto a la educación sexual de sus estudiantes al señalar que otros módulos de estudio se han “encargado” de abordar el tema a través de la educación formal del estudiante, si señala que todos estos esfuerzos conjuntos buscaban profundizar “respecto del sentido de la sexualidad humana”, pero este sentido, como veremos a continuación, está delimitado por convencionalismos sociales, en donde se mantienen ciertos estereotipos y se dejan de lado otros. Nuevamente requerimos de una lectura adicional y personal de este ejercicio, es el de la intervención de ciertos medios constructores al momento del desarrollo de los Planes y Programas, modelos que buscan establecer cánones sociales.

No profundizaremos sobre esto, pero si debemos considerarlos, pues son el margen por el cual debemos mirar para comprender como en el resquicio de ambas, educación y ley, se permite que el hombre común interceda, y se impregne a la sociedad de lo necesario para insertar una ley, o validar la misma ley. Proponemos, a secas, que este margen está delimitado por los patrones o normas culturales veladas por cánones morales, que así mismos están delimitados por diferentes instituciones u organizaciones sociales, que como al momento de crearse la ley de unión civil, como ya vimos, intervienen directamente en su construcción y creación, y son cuidadosos y puntillosos al no dejar nada al azar, como lo fueron al generar el decreto de educación número 220.

Un ejemplo claro de esta elección particular de estereotipos sociales es el del matrimonio, que se propone como parte fundamental del desarrollo y de generar una identidad, en donde, nuevamente, hace falta más que una simple lectura.

“El primer tema pretende introducir a alumnos y alumnas en la sexualidad como dimensión fundamental de la persona, hombre y mujer, reconociendo aquellos valores que están presentes en su expresión...” (Planes y Programas para Filosofía y Psicología terceros medios pág. 82).

En este extracto podemos ver claramente los patrones enmarcados en los estereotipos sociales impuestos, y que resultan fundamentales a la hora de comprender los conceptos insertos en todo el texto del ministerio de educación. Está delimitado principalmente por la sexualidad y el patrón heterosexual que debe existir detrás de ellos, velados por los Valores otorgados a ellos, o que a lo menos deben existir detrás de ellos. Tres conceptos fundamentales, el concepto de Sexualidad, el concepto resumen de Heterosexualidad que resumiría el patrón de masculino y femenino en comunión, y el concepto de Valor o valórico. Estos tres conceptos son los fundamentos visibles y legibles en el texto, que apuntan a lo que el texto en última instancia quiere llegar a proponer como meta final, que sería el matrimonio.

Así la ecuación de conceptos formularia el tercer concepto fundamento o meta de los Planes y Programas en este caso. Y si bien el texto juega siempre en un margen que parece ambiguo a la hora de definir géneros, y generar categorías fundamentales, si se lee de pasada o sin un análisis más profundo, el hecho de que se delimite siempre una idea, como el de los tres conceptos ya mencionados, Sexualidad, Heterosexualidad, y Valores, en primeras instancias al inicio de cada capítulo propone indiscutiblemente el fin último del texto, y bajo que ángulo se perfila toda la ideología propuesta.

El concepto de Matrimonio, que es el fondo de todo el esfuerzo, queda aun más patente, teniendo en cuenta la ecuación de los tres conceptos ya formulados, Sexualidad, Heterosexualidad, Valores, se sigue proponiendo a través del texto, la formulación última del resultado de la misma ecuación, así caemos en lo que se propone como tema, “La elección de pareja” (Planes y Programas para Filosofía y Psicología terceros medios pag. 94). El desglose del concepto a través de numerosos capítulos a medida que avanzamos en el texto va construyendo la idea fundamental que desea proponer, o se tiene por último en

la conducta humana en la sociedad, como aquí se propone, la elección de pareja, y cómo y en qué forma debe actuar, y luego pautear las conductas consecuentes de esta elección, delimitando de esta manera el ser a interactuar bajo parámetros establecidos. Nuevamente tenemos claves esta vez obvias, del tipo de búsqueda y relación que se busca, dejando en los ejemplo del texto, siempre propuestas de hombre y mujer, como por ejemplo:

“Sergio y teresa llevan algunos meses pololeando y han decidido...” (Planes y Programas para Filosofía y Psicología y terceros medios pág. 102).

O también el siguiente de un testimonio expuesto en el texto:

“Carmen:... [...]... el papá de la guagua se llama Jacob...” (Planes y Programas para Filosofía y Psicología terceros medios pág. 106).

Indiscutiblemente lo que propone el texto es siempre una relación sexual, sin mencionar la forma peyorativa en que se expresa del sexo pre matrimonial y sus consecuencias, al proponer que solo gente de ciertos estratos sociales y ciertos niveles culturales son siempre los actores de estos actos, impensables y equivocados según lo propone el texto, que remite al concepto Valórico que está siempre presente en los Planes y Programas, patente queda en el siguiente extracto en donde de uno de los supuestos testimonios escritos en el texto se transcribe la forma en que escribe o habla la protagonista del testimonio llamada Rosa María, y su clara condición social al mencionar en que sector vive y el oficio de su tío:

“ “P’al medico pues, porque estoy lista”. Me faltaba toalla nova y él fue a comprarla a la ESSO de San Pablo con Neptuno. Ahí estaba mi mamá con mi tío taxista” (Planes y Programas para Filosofía y Psicología terceros medios pág. 105).

Aquí no solo queda patente el juego de los conceptos Sexualidad, Heterosexualidad y Valores, sino que vemos la sustancia con que se llenan estos valores, y son los estereotipos morales que se proponen, y puede parecer una lectura precipitada, pero pareciera que lo que estos señalan sería más o menos lo siguiente: los actos sexuales deben ser, sin duda ni discusión, entre parejas heterosexuales, pero solo dentro de un canon tradicional y aceptado, valórico, y que el mismo acto sexual debe estar legitimado dentro de un parámetro moral, que sin duda podemos señalar que es el matrimonio. Cualquier forma de esta práctica fuera de este canon es, según el texto, siempre de consecuencias negativas, y que tiene connotaciones negativas en el mismo texto, caricaturizadas por supuestas

experiencias de personas de baja condición social y nivel económico, donde el castigo es una paternidad o maternidad no deseada e ilegítima. No solo eso, se recalca que siempre el acto sexual, legítimo o ilegítimo, tiene como resultado la concepción o embarazo, interesante es, porque deja más que manifiesto que el texto está destinado para cierto tipo de personas, y que obvia u omite a otras, la comunidad homosexual.

Encontramos una verificación a lo anterior en la siguiente indicación dada al docente:

“...al referirse a las formas de prevenir el embarazo en la adolescencia es importante presentar todas las alternativas, las que van desde optar por la abstinencia sexual antes del matrimonio o de la consolidación de una relación de pareja estable...” (Planes y Programas para terceros medios. pág.104).

En este ejemplo no solo se propone un modelo de sexualidad, la heterosexual, sino que de plano se propone el fin último o concepto último de vida o sexualidad, el matrimonio.

Y aquí el punto por el cual es vital de leer y entender, porque engloba el sentido de lo que la sociedad, y ciertos grupos, desean se enseñe a los jóvenes, y que proponen los conceptos mismos de los Planes y Programas, y señalan, en boca de Erikson o bajo su pluma, lo siguiente:

“...la tarea central de la adolescencia ha sido definida por Erikson como la búsqueda de la identidad sexual. Ella se relaciona con el sentirse a sí mismo como estable a lo largo del tiempo, con la adopción de una identidad psicosexual definida, expresada a través de papeles sexuales socialmente aceptados” (Planes y Programas para Filosofía y Psicología terceros medios. pág. 125).

El canon propuesto, la delimitación de los conceptos, son, para los creadores del texto, de los Planes y Programas, de la línea que considera que hay cánones y valores sociales establecidos que son fijos e inmutables, y que deben ser preservados. Son valores tradicionales que son su propuesta de sociedad, a la que ellos consideran “normal” y “aceptable”. Es donde están anclados los conceptos de Sexualidad, Heterosexualidad y Valores, que son piezas claves al gran plan de vida propuesto y que son el concepto fundamental de los planes y programas, el Matrimonio y la vida Conyugal.

De mucho interés resulta que el texto propone que el punto principal del desarrollo humano individual, y como proyecto de vida, o culminación de esta, es la vida en pareja y la culminación de esta al formar una familia:

“...es un momento decisivo en la vida de un ser humano, ya que implica elegir a alguien con el cual se entrelazara el propio destino; implica optar por una nueva forma de vida. La elección es el fundamento para la formación de una familia...”(Planes y Programas para Filosofía y Psicología y terceros medios. pág. 135).

Y en donde se propone protagonismos familiares categóricamente heteronormados, donde figuras como la madre parecen ejes absolutos en la vida familiar, como se menciona en la misma pág. 135 del texto: “la primera experiencia de unión, de amor, de cada uno se realiza con la madre”.

Estas expresiones o enunciados proponen y delimitan tendencias sociales o familiares particulares, deseables para los configuradores del texto. En donde nuevamente surge el concepto de “conyugue”, como fuente o receptáculo final de todo esfuerzo amoroso o afectivo humano, en donde se le confiere además títulos o categorías como “amor maduro” (Planes y Programas para Filosofía y Psicología terceros medios. pág.138).

Nuevamente, y no está por demás mencionar que el conyugue, o concepto de conyugue, implica categorías heteronormadas, donde se entiende a parejas entre hombre y mujer, y no entre iguales de sexo. Así el proceso final de toda etapa de desarrollo emocional, o familiar concluirían con el matrimonio y la vida conyugal, en donde, los conceptos, implican heteronormatividad, así el matrimonio y los conyugues siempre tendrán relación con la unión de un hombre y una mujer. Y así lo propone o define el texto como “Los pasos hacia el verdadero compromiso” (Planes y programas para Filosofía y psicología terceros medios. pág. 141), en donde el “verdadero” compromiso implican matrimonio y las categorías generadas de esta, conyugue, marido y esposa, cerrando las puertas a otras categorías, en donde, siempre, como culminación resultan los hijos.

Es necesario entonces delimitar el concepto clave de Matrimonio, que es un acuerdo legal, de mutuo acuerdo, en donde un hombre y una mujer se vinculan para mantener una vida en común y pareja, pero que no se define en la legalidad, como ya quedo claro, sino más bien que está definido por sistemas valóricos establecidos por grupos sociales específicos.

Sin embargo es menester señalar que la ley no propone que es un conyugue, y quienes conforman el matrimonio, a nivel de género, y solo queda el concepto anclado es lo que se puede entender como norma social o cultural tradicional, sin una clara declaración legal de

lo que es un matrimonio más que un acuerdo legal entre dos personas, a lo menos en lo que refiere a la ley chilena (Ley matrimonio civil N. 19. 947). Entonces se ha de suponer que lo que define a un matrimonio y a un conyugue son viejas normas sociales, sin una clara definición legal, más que la convención social establecida.

3. Límites y alcances de la ley en los programas.

Con todo lo anterior es claro que el límite de la ley es el choque con los conceptos manejados en los Planes y programas y los que plantea la Ley número 20.830.

Los planes y programas de la educación escolar no abren espacio a los conceptos planteados por la nueva ley, en donde se de parte, por ejemplo, a la homosexualidad, y a lo que ello para los detractores de la ley significa o para los mismos Planes y programas, prácticas sexuales que no tengan resultados de concepción o embarazo, y es un frío muro a las ideas que propone la ley 20.830, en donde el claro destinatario es un miembro de la comunidad LGBTI, aunque no es el único destinatario de esta ley, y que en verdad también representa la gran lucha de aquellos heterosexuales que por diversas opciones no han optado por el matrimonio.

Entonces el problema o límite es el claro patrón conceptual que se maneja en los Planes y programas, y que esta resguardado así mismo por un marco legal que es el decreto educacional número 220, que dejan o excluyen muchos otros conceptos o categorías o conductas sociales.

Bajo los parámetros de la ley, nueva ley, el concepto de Convivencia modifica sustancialmente su significado, pero este significado está más profundamente asimilado por la sociedad como una entidad, la del “Homosexual”, y en la que este no ha podido aun alcanzar, el “Matrimonio”. En lo necesario es menester delimitar bien lo que la ley propone con su concepto de Convivencia o convivir, pero profundamente a lo que la sociedad quiere referir o quiere conocer sobre ella y estos conceptos.

La ley de Acuerdo de Unión Civil y de los convivientes civiles propone ser: “un contrato celebrado entre dos personas que comparten un hogar”, es en términos simples una garantía legal para “regular” jurídicamente los aconteceres de la vida “afectiva” en común que se proponen como “estables y permanentes”, dándoles una categoría, la de “parientes”, pero ahora bien, ¿Quiénes son estos convivientes? La pregunta importante y que es lo que la gente conoce de esta ley, ¿quiénes son esos? Y la respuesta, simple, sin conocer la complejidad de conceptos que profesa la ley en todo su legajo, es: “Los Homosexuales”, todo aquel que no es heterosexual.

Para comenzar la convivencia está delimitada por aquellos que conviven o comparten un hogar, indiferente del género de estas personas, sean heterosexuales, dos personas de diferente sexo, o dos personas homosexuales, dos personas de igual sexo, esto es lo legal, no importa el sexo, pero lo que sobresale es solo una parte y que representa el tope social de la misma. Esto, en primer término, y bajo el acuerdo civil, al compartir hogar dos personas los convierte en convivientes, y bajo los efectos legales se consideran parientes, lo que la sociedad propone como límite. Así mismo, el grado de parientes conferidos por la unión civil se extiende a los consanguíneos, por lo que la línea de parentesco vincula a las demás personas con el grado de parentesco correspondiente con el del consanguíneo unido con el acuerdo, lo que genera un nuevo pacto social en grandes términos, y propone un nuevo estilo o tipo de familia, lo que es aún más grande, y propone más cosas en juego.

Como límite, esta convivencia pone un límite entre quienes pueden generar un acuerdo de unión civil y ser Convivientes, muy similar al tabú del incesto, quedan marginados, como con el matrimonio, las uniones entre consanguíneos, hasta el segundo grado. Y este es el mismo tabú que propone el matrimonio y lo distingue de la convivencia, el matrimonio es para heterosexuales, su tabú es la homosexualidad, al mismo nivel que el incesto de hermanos de sangre, o el estupro. El concepto de conviviente es lo que queda en el tabú, o aquello que está destinado para el tabú no aceptado por el matrimonio.

Así como con el matrimonio, esta nomenclatura de Convivientes se vincula por prestarse ayuda mutua, y tener obligaciones de cuidado mutuo y responsabilidad. En donde la protección del otro, en bienes y cuidados, son garantías legales. En conformidad con lo anterior, los bienes son compartidos y comunes, a menos que se pacte un régimen previo específico. Bajo la ley, en cuanto a bienes y herencias, se considera al Conviviente tal y como se considera al conyugue, lo que le da un paralelo o símil significativo. Con respecto al símil entre conviviente y conyugue, curioso es que el matrimonio de ambos convivientes pongan en nulidad los efectos del acuerdo de unión civil, un límite social en donde no se entienden ciertas conductas. En donde, por ejemplo, se espera que sea el hombre el que cuide a la mujer, y no que una mujer cuide de otra mujer, por ejemplo.

Si se considera cuidadosamente, los símiles legales entre el conviviente civil y un conyugue tiene por finalidad, no última, pero sí inmediata, de equiparar una condición determinada por la legalidad, a una apertura social clara. Sin embargo la similitud está escondida por la

misma sociedad que no espera o no vislumbra todo lo que significa y propone la misma ley, está escondida por lo que la sociedad quiere ver, y que en gran medida es lo que conoce o a interpretado de la misma ley y de sus conceptos.

En resumen, la Convivencia, bajo el marco de la Ley de Unión Civil, es un compartir hogar entre personas de igual o distinto sexo, amparadas en la legalidad, y que tienen planes de vida en común, de cuidado, responsabilidad, filiación parental, económica, y otros motivos afines o en comunes, fundadas en el acuerdo mutuo por sentimientos y planes de vida en convivencia y afecto, esto es la letra, mas no lo socialmente establecido o explicado, y que ciertamente no está aceptado por la sociedad porque no está delimitado en ningún lugar más que en la ley.

Esta convivencia, desarrollada por La ley de unión civil tiene un propósito social actualizador de las necesidades modernas relacionadas con la convivencia de las personas, especialmente de las del mismo género que no se encontraban amparadas por la legalidad, y que son, siempre, el lado que la sociedad no ha interpretado, asimilado, ni comprendido.

Sin embargo en los planes y programas del modelo educativo vigente, y normado por la ley (decreto educacional 220) el modelo sexual al que está enfocado es principalmente el convencional, o al menos el tradicional para la sociedad, que es un modelo heterosexual, y no solo un modelo de sexualidad heterosexual, sino a una heterosexual normada, en donde se busca localizar la actividad sexual, bajo parámetros y reglas, incluso de complejos valores, como por ejemplo el amor, el compromiso y la fidelidad. Es un confuso compendio de encausamiento de conducta, en la cual se quiere establecer pautas de regulación de vida, estemos o no de acuerdo en ello, es así, y el propósito mismo del manual de los Planes y programas es generar familias heteronormadas que tengan el claro propósito de engendrar hijos, lo que supone una clara línea de conceptos e ideas que se enfrentan con una realidad que no siempre, ni tan siquiera en la mayoría de los casos, está a fin con la vida en pareja o al mismo acto sexual. Pongamos énfasis en esto, la sexualidad para gran parte de la sociedad no tiene ni la más remota relación con la concepción, o al menos, no se practica para ese fin, y así mismo, las relaciones de pareja, sean estables o no, no tienen el propósito de formar familias y engendrar hijos, y esto es un hecho para la gran mayoría de las personas, y a un gran porcentaje de la población. Las relaciones humanas con fines sexuales no obedecen a las reglas establecidas por los Planes y programas entregados por el

ministerio, y obedecen a otras lógicas, y esas lógicas son las que deben importarnos al entender que así como la nueva ley está enfocada a suplir una importante necesidad para un numeroso grupo de personas con otras necesidades de vida, diferentes, así mismo el modelo educativo no está siendo consecuente ni realista con las grandes diferencias reales de la sociedad y lo que esta se plantea en sus conceptos o realidades de vida. Y es entonces el gran potencial de esta nueva ley como eje lubrico de actualización, de renovación de conceptos e ideas para los actuales Planes y Programas, que abra espacio a esas diferentes necesidades que no estaban expresadas en los modelos curriculares.

Pero de la misma manera como la nueva ley se propone como una nueva forma de leer y comprender la sociedad y sus necesidades, así mismo esa libertad y diferencia se encuentra obstruida por lo que los Planes y programas presentan en sus conceptos, como ya hemos visto. Y esa diatriba es un duro escollo porque representa a esos sectores que a través del tiempo se encargan de normar a la sociedad bajo reglas y pautas, normas arbitrarias, que pareciera que no tienen más utilidad que el mero interés de ciertos grupos, con cierta moral y ciertos intereses. Como lo señala Michael Foucault en su texto *Vigilar y Castigar*, el ejercicio disciplinario impuesto en las escuelas, y antes en los monasterios, no obedecía a nada más que a una mentalidad enfrascada en el cristianismo fundamentalista, que creía en el doblegar el cuerpo, castigarlo, para generar buenas almas, así en un ejercicio de dolor y privación del cuerpo liberar almas entregadas a la vida consagrada a la fe. Y esos conceptos, aun inmersos en los sistemas educativos, son los que priman, bajo esas concepciones, de imposición de ideas y de valores, elegidos por sobre las necesidades sociales reales, sin mirar sus inquietudes y deseos, y que solo busca suprimir toda diferencia, y homogeneizar conductas y valores, en una única amalgama que sirva para tal o cual propósito.

Todo aquello es el grueso muro, la dura barrera de valores y criterios que enfrenta la ideología y los conceptos de la nueva ley, que se plantea, como se señalaba, como campo fértil para la diversidad, y el desarrollo libre de lo más hondo de la sexualidad y la emotividad humana.

Y es en el juego de los valores, y sus conceptos en donde la nueva ley entra más profundamente en conflicto frente a los modelos, pues abre la mirada a planteamientos y

cuestionamientos que la educación parecía haber dejado de lado, sobre todo en la diferencia que tiene relación con las prácticas sexuales y con la opción de vida de los jóvenes. Y donde resulta crucial abrir el discurso más que cerrarlo, para que realmente se entregue garantías o al menos conceptualizaciones más abiertas para comprender el mundo diverso que le rodea.

Cap. III. Discusión filosófica en torno a los límites conceptuales de la Ley y Programas.

1. Pedagogía y la promulgación de las leyes ¿qué influencia tiene una de otra?

En este apartado, se entenderá a luz de Foucault e interpretando en el análisis sobre la ley y educación, de qué manera se construye el saber comprometido en el problema presentado.

La educación y la ley van de la mano, sin una la otra queda impotente o infecunda. A través del texto *Vigilar y castigar* (1992) el filósofo Michel Foucault explica que históricamente, en lo que se entiende como el avance de la cultura occidental, las normas o leyes sociales se imponían preferentemente a través de la educación, y el adoctrinamiento de conductas particulares. Lo que en gran medida lograba que desde niños las leyes fueran un estilo de vida obvio para las personas, y no algo ajeno a ellas.

Este énfasis a como la educación es indispensable al instante de imponer o proponer nuevas leyes o normas de conducta resulta crucial, al momento de comprender este desliz entre una ley y lo que el gobierno propone como modelo educacional.

Es significativo señalar o citar lo que propone Foucault en *Vigilar y Castigar*, que la opción por definir ciertas categorías y ciertos fines, se construyen desde un priori conceptual, a manera de ejemplo, nos dice el autor “Para el hombre disciplinado, como para el verdadero creyente, ningún detalle es indiferente” (pag.162).

Este detalle resulta crucial ahora, cuando nuestro problema es acerca de las categorías o conceptos que se utilizan en un marco y no otro. Ese detalle sustancial que define y propone que una cosa sea lo que es y no otra, como el matrimonio y una mera convivencia. En lo que se propone como disciplina está la clave de la inserción de la ley, y del peso de ella sobre la sociedad.

Lo permitido por las sociedad, lo deseable, parte por la sistematización impuesta por la educación, con ello, la idea preliminar de lo deseable socialmente se impartió desde el claustro, donde las reglas permitían o no las conductas, tales como las del sexo, dónde y cómo acostarse, cerca de quién, o de qué. Esto es de suma importancia, si consideramos que lo que se juega es con quien convivir, con quien planificar la vida ¿no es más que una nueva clausula, una nueva “CLAUSURA”, donde se puede atisbar el cómo dormir, el cómo utilizar y denominar el espacio a compartir? Si consideramos la ley de unión civil que habla

y considera el espacio a compartir, un hogar en común. Esto en completa relación con lo señalado a continuación:

“...a cada individuo, su lugar, y en cada emplazamiento, un individuo” (Vigilar y Castigar. pág.166).

El espacio para la convivencia es el techo del hogar, y es aquél en dónde se da definición a las relaciones, a la “convivencia”, solo ese espacio, esa “clausura”, es lo que le da sustancia a la comunión de dos individuos, les da su categoría de convivencia. Este sistema, de la clausura, el espacio definido, es necesario para comprender el acontecer de la nueva ley, pues es el hogar, la convivencia en ese lugar, lo que genera el espacio para la nueva categoría, pero nuevamente entra en juego el cómo se educa. Pero sin lugar a duda, este principio de ley, fundada en este antiguo concepto monástico, nos da luz de cómo es que funciona el concepto legal en el que se ampara la nomenclatura o categoría de “convivencia”.

Vamos entonces por parte. Visto entonces desde Foucault, la educación tiene por objeto disciplinar al hombre para su práctica cotidiana diaria, y para hacer de él un “artículo” útil para el sistema, como guerrero, ciudadano, monje, cristiano, estudiante, hombre, lo que sea. Y esa práctica, que se propone como necesario en la educación, es lo que se propone como ley, y como ley se propone en la educación, sustrato vital para hacer del hombre lo necesario para el bien de la comunidad. Si no es más, desde la norma educativa del soldado es que se configura el ciudadano y lo que ha de posibilitar su ser en comunidad, así como más adelante el monje en su claustro configuraría lo que era aceptable para los otros hombres, posteriormente el estudiante aprende lo que debe ser para la sociedad en estos tiempos del profesor, y esto obtiene esas herramientas o conocimientos en la medida que el ministerio u organismo los determina, en Chile un ministerio, y un decreto específico que constituye el órgano regulador de contenidos. Esa configuración de valores y sistemas, nomenclaturas, le componen para aceptar la ley social, y lo que la sociedad requiere para mantenerse cohesionada.

Michael Foucault traslada en nuestros tiempos, o en la modernidad, estos sistemas a la fábrica, al modelo industrial, en donde el control, aprendido y adquirido, servía para regular lo deseable o no en el espacio delimitado de la industria, y después en la vida cotidiana del hombre. Cuando y como hacer, y para que objeto. En ello se construye o se señala que el modelo educativo proviene del campamento militar. Señala un concepto fundamental en lo que nos refiere nuestro tema, el principio de “encaje”. Sin este sentido de encaje de encajar no se puede comprender el sentido de la ley y de cómo se fundan aquellos principios o normas desde el modelo educativo.

La escuela, el aula, es el lugar desde el cual se fundan los modelos sociales, y aquí se fundan para que el hombre adulto, ya no niño, actúe acorde a la necesidad social. Y la sociedad le impone a la escuela las normas con las cuales ella misma se regula, de este modo, una regula a la otra en un juego eterno de circularidad. Pero todo esto tiene un fundamento lógico de utilidad, por el cual la sociedad logra sostenerse, y la escuela sostiene la educación, porque es el lugar donde se imponen las reglas de conductas elementales, y donde se propone al ser humano deseable, el socialmente integrado y controlado:

“...las instituciones disciplinarias han secretado una maquinaria de control que ha funcionado como un microscopio de la conducta” (Vigilar y Castigar. Pág. 203)

Lo anterior parece absolutamente cierto, si consideramos que es desde estos modelos educativos desde los cuales, por mucho tiempo, se segregó ideales humanos y de conductas, el mismo sentido de educación se refuerza en esa misma idea, auto validándose. Y es necesario remarcarlo por la simpleza de comprensión de los conceptos legales propuestos en las leyes que nos son ahora de interés, en donde un concepto, extraño y desconocido, “convivencia”, se ancla en un modelo ya claro y formidable como el de matrimonio y conyugue, y curioso es, pero ni tan siquiera se molestan los entes jurídicos en definir que es matrimonio o conyugue en la ley, y no lo hace por la razón de que este concepto, “Matrimonio”, está ya perpetuado por el modelo educativo. Con lo anterior, no es necesario definir los conceptos, tanto el de matrimonio como el de conyugue, porque es en el modelo educativo donde ya se ha formalizado y perpetuado, introducido en lo más hondo del ser humano como algo normal, y como sentido último de la existencia para la sociedad. Estas

categorías o conceptos están formalizados desde tiempos pretéritos por los modelos educativos, y son necesarios y fundamentales para el “buen” funcionamiento de la sociedad. Es esta “máquina”, o su engrane fundamental hace funcionar la sociedad, y la misma educación, pero que se sostiene por el mismo engrane de la educación que es disciplina, castigo y recompensa todo en uno, propuesto como objetivo, combustible, y modelo.

Michael Foucault señala que las normas de los monasterios, propuestos luego en las escuelas, bajo una puntillosa reglamentación, permitía un absoluto control de los estudiantes. Visto desde una lupa más grande, el modelo educativo permite generar, o imponer más bien, una reglamentación aun mayor, en donde la sociedad es la reglamentada y obediente, y el individuo completamente normado y regulado. El control de la escuela, y sus premios y méritos, como sus castigos, se trasladan desde el espacio ultra controlado del aula, al espacio macro de la sociedad, para luego, por ese mismo método de educación, trasladarla al hogar, y que incluso en ese mismo espacio recibir y ser bajo la nomenclatura de la ley, de la normalización. Ese ser mismo del hombre subsiste por esas reglas, establecidas desde los modelos de educación. La vigilancia, que se propone en el aula sobre los estudiantes, se extiende posteriormente a la ley que vigila al hombre en sociedad, y en su espacio íntimo, y lo hace porque ya está configurado educacionalmente desde donde se instruye el modelo a las personas desde su más tierna infancia, en donde se le enseña a obedecer y a nombrar las cosas según las leyes del aula, y de esta vigilancia de control. Son “papeles” definidos por el sistema o modelo, y que se validan por la misma educación, y van desde el hecho tan simple de llamar papá al padre y no mamá, cosa sutil pero crucial al momento de comprender el mundo.

Nuevamente encontramos, en la necesidad de encontrar sentido a las categorías de la ley y de la educación, una variable, la del castigo. Y el castigo, la disciplina, nos llevan, en el texto de Vigilar y Castigar a una palabra clave, la de la “penalidad”, donde la ley se convierte en un absoluto, y por el cual se definen los actores. Si un alumno, estudiante, se define a través de los castigos, de esa penalidad, el hombre social está atrapado en esa penalidad, donde la ley lo define y le da las categorías por las cuales desea vivir, y por las cuales, él en su propia voluntad desea sujetarse o anclarse. Así como un estudiante se conforta a si mismo siendo un buen estudiante, aprendiendo las materias y controlándose,

para recibir los méritos de ser un buen estudiante, el hombre social se sujeta a las leyes, para no quedar fuera de las categorías a las que aspira y desea pertenecer, como son las reglas de la unión, sea como conyugue o como conviviente. Es este sentido punitivo, base de la educación como la conocemos, es en el que se refuerza principalmente el sistema de leyes por los cuales la sociedad se sostienen, y es en este plano en donde se refuerzas los sistemas cohesionadores de los diversos esquemas sociales, como el matrimonio.

Retornamos entonces a esas categorías donde se funda el universo de valores o conceptos en los cuales el hombre se propone y se refuerza en su ser, donde lo hace una y no otra cosa. Michael Foucault propone que este sistema de castigos se propone como algo tan natural, que el estudiante los llega a tener como absolutos y necesarios, por entender que esa necesidad sostiene y lo mantiene dentro de un sistema, en donde la obediencia contra beneficios es un acto cotidiano, el autor lo llama “jurídico-natural” (Vigilar y Castigar. Pág. 209), y es aun superior a su definición o explicación porque se llega al cotidiano, a la vivencia del hombre, a vivir bajo esa experiencia permanentemente como parte integrada de la misma conducta del hombre, vestirse, levantarse, trabajar, etc.

Es en el juego del castigo y el premio, del mérito, en donde se generan los conceptos deseables, es en el plano donde se juega la ley para delimitar que quiere el hombre en la sociedad. Si el buen estudiante recibe cual o tal merito, calificación, premio, vestimenta, ganancia, el hombre recibe tal o cual categoría por la ley, y un nombre o merito, se define por un concepto. Es el implementar en lo vital un innumerable numero de reglas que se juegan a diario, como un gran juego de la vida, que obtiene premios del mero hecho de jugarlo, y se juega porque sí, porque de lo contrario esa persona quedaría excluida del gran juego de la sociedad:

“...trazar el límite que habrá de definir la diferencia respecto de todas las diferencias, la frontera exterior de lo anormal” (Vigilar y Castigar. Pág. 213).

Y aquí se propone el sentido vital y real de la escuela respecto a la sociedad:

“La escuela tiende a constituir minúsculos observatorios sociales para penetrar hasta los adultos y ejercer sobre ellos un control regular” (Vigilar y Castigar. pág. 244).

Patente es esto cuando recordamos en los Planes y programas los objetivos del mismo texto, cuando leemos que se espera del estudiante o cuáles son los límites de conducta o valores que buscan estos textos introducir en los estudiantes. La limitación de los hechos y de las conductas, imponer faros morales que sean válidos para los estudiantes, y por medio de evaluaciones y otros procedimientos, introducir en lo más hondo esas reglas, para que al estudiante le parezcan obvias, legítimas y modelos de conducta social naturales.

Es ese juego tan llanamente impuesto en el sociedad del aula, donde las reglas son absolutas y absorbidas de tal forma que resultan naturales, y completamente necesarias para el después del hombre, en la sociedad. Y se repite entonces la necesidad de aclarar esto, porque es de donde provienen las categorías y los juegos de conceptos por los que se validan las leyes, y así mismo la misma educación por la cual se propone, y por las cuales el hombre vive diariamente, encerrado en un mundo de reglas que ha aprendido y creído son naturales, e imposibles de obviar o no seguir. Es en donde esas reglas están absorbidas como juegos de valores, que si se han de seguir con cuidado amerita premios y méritos, y que por el contrario solo generan rechazo, castigo y derrota.

Siguiendo con la temática anterior, se desprende la siguiente pregunta: ¿Y cuál es el rol de la educación? Según lo propuesto, sería el de promover y generar entes sociales normalizados y preparados a funcionar en sociedad bajo directrices acordes para tales o cuales propósitos, y así evitar desvíos, equívocos, o problemas en la sociedad. Por lo anterior, en cuanto a la educación y a ley y la nueva ley, pues bien, se pretende comprender que la ley de matrimonio civil no requiere explicar los conceptos claves sobre los que se sostiene, matrimonio y conyugue, porque son dos conceptos completamente comprensibles y conocidos para la sociedad. Y lo supone por ser conceptos plenamente enseñados por los modelos educativos establecidos tradicionalmente, como la escuela, y que el ministerio de educación valida y legitima en regulados planes educativos. Así se da por hecho que los conceptos claves en la ley de matrimonio civil, son por sí mismos, definidos desde la sociedad y validados por la educación, y que la ley solo las validan en el ámbito jurídico, pues estarían validados desde el espectro social. Ahora, el problema surge cuando la educación se enfrenta a la nueva ley de unión civil, y la misma ley se encuentra con la educación, donde todo lo anterior queda nulo, pues el dialogo real entre ley y educación en

este caso no existe, en el momento, en el ahora, no es real ese dialogo, o parece cortado, quizás por su inmediatez, quizás por lo inesperado de la situación, alumbrada sin cuidado, y a regañadientes.

Y con lo dicho parece necesario volver al concepto.

Ciertamente pareciera ser que el matrimonio es una institución social que no requiere interpretación, y se sostiene por su propia validez y fuerza conceptual, social, legal, moral, humana, económica, y en muchos otros términos, y que forma parte de los conceptos claves que se ilustran en los modelos educativos, como bien claro se propone en los Planes y programas entregados por el ministerio. Pero con todo, están bien delineados y delimitados, se expresan con toda su integridad, y los conceptos se consideran, y son los ejes que sigue el texto para develar su contenido al estudiante por medio del profesor, sin embargo esos conceptos son los ya establecidos, no abiertos a los nuevos. Es la ley la que obliga al preceptor enseñar tales modelos sociales, los conceptos como el vital y crucial del Matrimonio, y otros tantos, que se proponen fundamentales a la hora de explicar todo en los Planes y Programas en sí, es el premio al final del camino, y a lo que el estudiante vislumbra como modelo de vida deseable, y en ello, el sistema completo, de ley y escuela funciona plenamente, y cabalmente, como una maquina bien aceiteada, y lista para la producción.

La ley entonces al no definir que es matrimonio, y conyugue, da por sentado, o interpretamos así, que ambos conceptos están tan insertados en la mente humana, por la educación, y por todo su juego de normas y castigos, que no es necesario definir las legalmente, ni explicarlas en sus artículos. Y la razón es clara, las personas se encontrarían normadas en ese sentido, jugando por propia voluntad el juego del matrimonio, con todas sus reglas y problemas.

Sin embargo, el descuido, de la prisa y de lo inesperado de la nueva ley, encontraría cercado el camino, pues no hay ampliación ni profundización de conceptos desde la educación, especialmente con lo que se refiere a “convivientes” en la Ley de unión civil, donde la ley se explica así misma, porque se entiende, o sobreentiende, que es un concepto nuevo, que no tenía paragon legal ni que se había instruido y “normalizado” a través de la educación, donde se explican e insertan las reglas para la vida en sociedad, e incluso en lo privado.

Si la ley se ve en la necesidad de explicarse a sí misma, es porque necesariamente uno de los engranes no está funcionando adecuadamente entonces.

Para comprender a donde nos guía entonces el problema de la educación, la disciplina, es necesario revisar los objetivos de la educación en sí misma, y específicamente analizar cuidadosamente los Planes y Programas para Filosofía y Psicología terceros medios, en específico.

En su presentación los Planes y Programas para Filosofía y Psicología terceros medios señalan con claridad que su propósito es generar que los estudiantes se “apropien” de conceptos que el ministerio seleccionó cuidadosamente, impuestos además por un decreto de ley específico, y que obedece a la lógica de insertar en la mente del estudiante los valores o reglas necesarias y deseables para la sociedad. A propósito de esta educación, y encausamiento, curiosamente en la presentación de los planes y programa se enuncia:

“...comportamientos en que intervienen algunos factores que muchas veces no dependen de la voluntad del individuo y otros que son susceptibles de ser aprendidos o desarrollados” (Planes y Programas para Filosofía y Psicología terceros medios. pág. 9).

Curiosa es esta declaración pues es una deslegitimación en la legitimación, es una falacia que reafirma lo que quiere evitar. Dice el texto en términos simples que quiere evitar que el estudiante adquiera ciertas conductas que el modelo educativo no considera apropiados. El programa busca ser un “sistema” de aprendizaje de conceptos, que un grupo determinado de personas considera aptos, como medio de control en última instancia, y que obedece la regla de lo planteado por Michael Foucault en Vigilar y Castigar, en donde los más pequeños aspectos de la vida son regulados por el sistema educativo para formar al hombre que ha de vivir en sociedad. De hecho los planes de educación están sujetos a obligatoriedad, como el mismo texto señala son “Objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios”, y no es menor recordar que un decreto del gobierno los propone amparados por la ley.

El dar cuenta de esta forma de control, en donde los conceptos son introducidos en el aula por medio de la enseñanza y el aprendizaje, parece menor, pero es a fin de cuentas el

sistema por el que se valida el mismo sistema. Así en los procesos definidos por los Planes y Programas para Filosofía y Psicología terceros medios exige y propone claramente que aprender, como aprenderlo, que enseñar, como, que resultados esperar, las actividades a realizar, es un sistema de control completo, en donde, como señala Vigilar y Castigar parece un compendio obsesionado por lo mínimo, por el detalle.

“¡cuán peligroso es no hacer caso de las cosas pequeñas!” (Vigilar y Castigar. Pág. 162).

No pareciera ser menor si se profundiza y se leen los planes y programas, en donde hasta los más pequeños detalles de cómo, cuándo, y en qué medida aplicar tal o cual enseñanza.

Se propone que:

“los objetivos fundamentales transversales definen finalidades generales de la educación referidas al desarrollo personal y la formación ética e intelectual de alumnos y alumnas” (Planes y Programas para Filosofía y Psicología terceros medios. pág. 11).

Su argumento para promover o educar tal o cual concepto tiene argumentos:

“su propósito de contribuir a la formación para la vida, conjuga en un todo integrado e indisoluble el desarrollo intelectual con la formación ético-social de los alumnos y alumnas” (Planes y Programas para Filosofía y Psicología terceros medios. pág. 11).

Sin más esto propone un alineamiento claro de instrucción, vigilancia profunda de lo que se debe o no debe hacer, es esa pasión por el detalle que propone Foucault en la forma educacional de los sacerdotes en los monasterios, es el control más absoluto, para lograr tal valor o cualidad en el hombre, su control absoluto. Y aquí entra en juego otro concepto importante, el de “formación”, en pero que el texto señala que este posee una “carga formativa muy importante”, sin discutir si esto es válido o verdadero, lo que nos atañe es entrever que esta necesidad de señalar que este modelo formativo no es más que un modelo de control social, con el cual se espera tal o cual resultado, para que la sociedad funcione

con tal o cual sentido social. Y el texto es claro al constatar esta afirmación, de ser un medio de control con el cual se espera que el estudiante logre ser un miembro de la sociedad bien “educado”, en donde se busca que el estudiante se apropie de conceptos y aptitudes, o herramientas por las cuales introducirse cabalmente en la sociedad.

“... en el proceso de adquisición de estos conocimientos y habilidades los estudiantes establecen jerarquías valóricas, formulan juicios morales, asumen posturas éticas y desarrollan compromisos sociales” (Planes y Programas para Filosofía y Psicología terceros medios. pág.11).

Nada más claro, la función de estos mamotretos educativos es pautear el pensar, y los conceptos adquiridos por los estudiantes.

Nuevamente no es menor citar que:

“los OFT definidos en el marco curricular nacional, corresponden a una explicación ordenada de los propósitos formativos de la educación media...” (Planes y programas para Filosofía y Psicología terceros medios. pág.11).

Esta definición nuevamente nos enmarca en el plano de lo legal, del orden social establecido y validado por los modelos educativos, que es desde donde se validan para el hombre a partir del niño.

2. La construcción invisible de lo natural.

La construcción del conocimiento se funda, en nuestro modelo al menos, y en lo que nos atañe, en un escrupuloso proceso bien sistematizado, que obedece a planes y regulaciones elaborados de forma concienzuda para obtener resultados programados y delimitados, con ciertos fines y propósitos. Así, esta construcción se basa en ciertos pilares o cuestiones que están bien cimentadas por su meticulosa planificación, socialmente aceptadas y desarrolladas.

En el modelo educativo, tal como lo conocemos, las ideas o regulaciones, se traducen en la forma en que se conceptualizan las ideas o esquemas. Las reglas, están pauteadas por estos modelos conceptuales, como, en este caso, la idea o concepto de Matrimonio, o conyugue, o cualquier otro, siempre esbozadas en un manual, un plan y programa.

La impronta de la educación, este método, “puntilloso”, en extremo concienzudo por los detalles, en delimitar los conceptos, y en cómo estos son insertados en los individuos. Es este como el que nos conviene cuando hablamos de conceptos, y cuales son utilizados, pero así mismo, el donde y cuando resultan cruciales.

Pero primero detengámonos en el cómo, los conceptos, y en donde se presentan, que son los planes y programas, bien seleccionados y delimitados. El cómo de este método disciplinario es el manual con sus conceptos, e ideas, regulaciones y esquematizaciones, que se encargan de presentar los conceptos o ideas que posteriormente serán llevadas a la misma vida cotidiana, y aprendidos para delimitar el mundo en el cual se conviene vivir. El cómo son los planes y programas bien definidos y regulados por los modelos educativos, que proponen las palabras, los conceptos por los cuales se normaliza a la sociedad, y que en sí mismo se plantean como herramientas de construcción de conocimientos.

Si bien el cómo es la utilización y delimitación de conceptos, en este caso Matrimonio y Conyugue, que conjugan otro gran número de conceptos, como heterosexualidad, sexualidad, entre otros, planteados y definidos en los Planes y programas. El donde y cuando debe ser recalcados y mencionados, pues representan los modelos formativos de la sociedad.

En el universo de la construcción de conocimientos, o donde se implementan las reglas o regulaciones de la sociedad, es donde se plantea el juego de la sociedad, y en cómo se define el espacio o la vida social, para así regular al hombre en cómo, donde, y cuando hacer cada cosa, bien planteado y pauteado.

El donde en este juego de inserción de conceptos o reglas, es de crucial importancia, porque es el lugar donde se emiten e imparten a la sociedad, y se seleccionan, los modelos conceptuales y reglamentarias. Este donde es la escuela, y sus diversas gamas de secciones y delimitaciones, grados, espacios, entre otras, como clausulas definidas de control de los cuerpos. No tan solo para encausar el comportamiento y los cuerpos humanos, con espacios y muebles destinados para el mismo propósito de la educación y normalización, sean habitaciones, patios, baños, pupitres, sillas y mesas. Donde queda aún más patente el lente vigilante y represivo de la regularización de las personas.

El donde es la escuela, institución fundamental y sostén de los modelos sociales, cuna de los mismos, modelo represivo fundamental.

El cuándo es la niñez, donde la escuela es la respuesta social para la obtención de conocimientos, conceptos, que se plantean como necesarios para la vida en sociedad, y dador de recursos necesarios para surgir o progresar en la sociedad.

Esta construcción del saber, esta entonces delimitado por el cómo, el donde y el cuándo, que nos muestra claramente el cómo funciona el calculador modelo de normalización de la sociedad, pauteado y delimitado concienzudamente para ser la fuerza y motor impulsor de la sociedad. Esta escuela, el lugar donde se proponen o imponen los conceptos, esta tan bien articulada y configurada que se propone a si misma acorde a la construcción fundamental y fundacional de la sociedad. Es también el momento del actuar, la niñez, el momento perfecto y bien regulado que permite llenar la mente de los individuos con reglas y regulaciones, conceptos, que le generen determinada concepción o percepción del mundo. Y es de vital importancia entender este cuando, porque no es azaroso, es crucial, pues es el cuándo se puede insertar las ideas al individuo, pues aún no conoce el mundo, y está mejor dispuesto a abrirse a conocer y aprender, por ello, el momento idóneo para ser normalizado en el uso de conceptos, y en ello, de reglas.

Esta construcción del saber, este universo o dimensión de la escuela, en el que se juega el todo, se regulariza y se manifiesta con el lugar, el momento, y las herramientas, escuela, edad de la niñez y los planes y programas. Es el espacio o el método en el cual se propone la sociedad, y sus reglas, por donde se construyen y se implantan los conceptos.

Los planes y programas si bien representan el punto culminante del juego de regulaciones y concepciones que buscan integrar o plantear al hombre en la sociedad, el juego macro del esquema en donde se plantean debe, al menos, ser considerado, con todo lo anterior, y es que sin este esquema del lugar y el tiempo determinado para efectuar la inserción de los conceptos fundamentales de la sociedad, el esfuerzo mismo no resultaría del todo integral eficiente.

Sin embargo, y nuevamente entramos en la siempre necesaria recapitulación, el modelo de la construcción de conocimientos, el cómo se construyen los fundamentos en sí, deben ser estipulados, y es ese juego de palabras o ideas bien considerados y planteados, esos conceptos bien concebidos y definidos, esquematizados y formulados para ser el fin mismo del juego de la vida o de la educación.

El concepto, la idea, formulada como garantía de vida, de premio, o de modelo y ser mismo, es la base del sistema regulado, que crea en el individuo la fórmula misma por la que interpreta la realidad, y que en sí mismo, utiliza como modelo de vida, y así mismo, como fuente de búsqueda de validación y reconocimiento, y garantía misma de subsistencia. Por ello no queda fuera el exponer el lugar y el cuándo en este juego, la razón de porque los planes y programas son implementados en determinado lugar y a determinada edad.

Los planes y programas, en específico los que nos convoca en este esfuerzo, están contruidos para obedecer ciertas reglas y parámetros, establecidos para cierta edad, en cierto lugar, y con cierto propósito. Es el artículo o herramienta fundamental de la instrucción, y generador y construcción de conceptos o modelos sociales, y no solo eso, son las herramientas planteadas para construir ideas del sí mismo del individuo, con el cual presentarse a sí mismo y a la sociedad.

La asimilación de conceptos, a través de modelos, definidos en planes y programas, los planes y programas delimitados por los contenidos mínimos obligatorios, que a su vez están regulados por la ley, con el decreto 220, son la fórmula que se implementa para entregar ideas o valores, concepciones de cómo vivir en la sociedad, y así mismo, indicar al individuo, a la persona, el juego de reglas o conceptos con los cuales entender o considerar al resto.

Estos conceptos, son el fundamento de la cautelosa regularización que se propone en los modelos educativos, y son estos conceptos, la base con la cual se busca introducir en la persona, las reglas o nomenclaturas con las cuales se le enseña a construir y entender el mundo, y así, entrar a pertenecer a la sociedad. Y en base a esto, están contruidos e insertos en los modelos educativos, especialmente en los Planes y programas de filosofía y psicología de terceros medios.

3. La amplitud de la reflexividad filosófica frente a la estrechez conceptual.

En vigilar y castigar vemos como se construye ese ser, la categoría, desde la educación, y como se cumple el rol social elegible por aprendizaje en el mismo modelo educativo. Pero también este texto da un atisbo de la problemática, al hacer notar que el modelo educativo actual impuesto en los Planes y programas de filosofía y psicología terceros medios, en específico, no cubren la necesidad social de hacer cumplir la ley, ni entenderla, ni hacerla parte de la vida cotidiana de las personas, porque no existiría un relato en los modelos educativos que explicaran la necesidad o delineamiento que requiere, al menos, la nueva ley para funcionar. Así, en cuanto o más bien, de darle sentido a las categorías insertadas por la ley. De esta manera la educación, o modelo educativo estaría desacreditando la ley, por no darle validez o categoría a los conceptos delineados por la nueva ley de unión civil.

En este juego de disciplina, ley, y castigo, solo se estaría validando una norma, y un criterio o concepto de validez de la función vital de la ley, que es su concepto, o conceptos que emplea y genera, como Matrimonio y conyugue, y no dando apertura o crédito al nuevo de “conviviente”. La educación, entonces, no estaría cumpliendo su rol primordial de normalización e inserción social de los individuos.

Es un problema ético crucial en donde está jugando en la forma en que se desea que las personas interactúen entre sí, y convivan. Pero más que todo esto, pareciera ser que el problema es un problema ético enfocado a validar al otro en su forma de vida, y es, en el juego de cómo, que se presenta el juego legal, por el cual nos hemos colado o deslizado como en un tobogán. Y en este gran problema ético, de entender los conceptos del otro, que vemos el problema de validación de un grupo, que desea más que nada, integrarse totalmente en otro, e incluso desea asumir sus reglas, al considerar que solo por medio del juego legal, es que puede lograr verse o equipararse en la sociedad de igual manera que el otro, ya establecido en la normalidad de la sociedad.

Debemos entender que el juego disciplinario en el que estamos insertos ha hecho muy bien su trabajo al hacer creer que su validación, y de sus organismos, o métodos, como el legal, son la única forma de insertarse o validarse en la sociedad, o que esta misma validación es realmente necesaria para mantener un estado de vida de realización. Y lo ha hecho también que incluso aquellos que por siglos se encontraban marginados, en categoría y concepto de este juego de reglas o leyes, quieren hacerse parte del mismo juego, y obedecer sus reglas y

leyes. El modelo funciona, pero cojea, porque la diferencia se ha hecho patente, sin embargo la diferencia no desea plantearse como excluida, no, muy por el contrario, la diferencia quiere incluirse o circunscribirse en el juego de las reglas, quiere ser parte de la ley y del modelo que la ha excluido al generar reglas para tal propósito. Es una lucha de validación y de asimilación de leyes y reglas, que sean lo que desee o no la sociedad, suponen un complejo dialogo entre conceptos e ideas.

Y es el dialogo entre conceptos lo que pareciera ser pobre en todo este compendio de leyes y esquemas formativos y educacionales, es una clara falta de discusión, y apertura a aceptar la voz del otro, sea cual sea el otro, lo que hace que sea realmente difícil la apertura en los conceptos, en la aceptación, y en la modernización. Porque a fin de cuentas todo el problema de actualización, de modernización de ideas y conceptos, no de conceptos o ideas que no existieran, pero que estaban vedadas o prohibidas. Y es una actualización de nuestros modelos morales y de vida, en pro de una ética de aceptación y validación de la diferencia humana, de las diferencias únicas y particulares, sensuales y emocionales, pero que son parte del hombre de nuestro ser, y que no por el hecho de sentir las o tenerlas, nos hacen diferente en el gran sentido de ser propiamente humanas, y por lo mismo, personas integrales y plenas de la sociedad. Es esta diferencia, que se presenta en todo este juego de conceptos, lo que nos hace valiosos como humanos, y nos permiten avanzar, en la apertura y la mirada en el futuro, para seguir avanzando, porque en aquella diferencia, que ha sido reconocida por la ley, pero trabada por el discurso educativo, está la esencia misma del ser humano, ese juego doble del ser, en donde se propone en juegos y esperanzas pero limitado siempre por la sociedad que lo recubre.

Este juego y dilema ético de aceptación y validación, es tan profundo, que reviste la necesidad de uno de los pilares fundamentales de la sociedad, que es la educación. Y que pone en entredicho lo que los modelos establecidos solicitan de ella, y en la que se requiere una reformación de discursos, para lograr aceptación.

Porque en el juego de aquello que consolida la sociedad, la educación, deben estar las semillas necesarias de la reformación, actualización y mejora de la sociedad, para lograr todo lo que ella anhela, como la tolerancia y respeto al otro. Michael Foucault bien sabia de ello al proponer que los modelos disciplinarios buscaban ser una forma de vida, que fuera tan natural que se viviera en ellos sin siquiera considerarlos como algo externo, eran

naturales, y son naturales para nosotros, y para cómo vivimos en la sociedad. Por ello resulta crucial modificar, no este importante juego de naturalización de leyes y reglas, sino en los discursos y conceptos que se desean naturalizar en las personas, y esos discursos que deben ser naturalizados deben obedecer a esas reglas de integración, inclusión, tolerancia, y amplitud de conceptos, y que ya no sea el dialogo sesgado y unidimensional el que prime.

Conclusiones.

Todo este esfuerzo está enfocado a hacer dialogar o comprender dos dimensiones, una legal y la otra educacional, aunque indudablemente la segunda también está pautada por el aspecto legal. Y ese esfuerzo ha tratado de buscar, en sus conceptos, una manera de dialogo, y, también, señalar cual ha sido la obstrucción o los problemas que tengan estos diálogos.

Por un lado tenemos el discurso educativo, generado por ciertos valores y patrones culturales, que tiene un propósito definido claro. El modelo formativo desarrollado por el ministerio de educación plantea un estilo de vida heteronormado, enfocado a determinadas líneas de vida y convivencia de las personas. Propone conceptos establecidos, claros y únicos en la formación de los estudiantes, y que propone ser un modelo normativo social para los estudiantes. Modelo, nuevamente, heteronormado, y pautado por normas de sexualidad heterosexual, que apunta, o supone al menos, que está enfocado a la concepción, y a la conformación de parejas estables, familias y consolidadas en el matrimonio. Los Planes y programas son claros, y sus numerosos ejemplos o estipulaciones lo señalan, el manual está destinado a generar lo que llama “el máximo fin humano” y este sería el matrimonio, y la concepción en segundo término.

Pero no hay duda de que el sistema educativo debe jugar un rol crucial en la sociedad, y cuyo rol es generar en las personas una integración en la sociedad por medio del establecimiento de las normas o leyes en lo cotidiano, para normar a las personas, para que estas puedan integrarse a la sociedad adecuadamente, y puedan vivir en comunidad, y compartir con otras personas, bajo acuerdos y reglas establecidas, reglas que por sobre todo tienen relación con la convivencia con el otro.

Por otro lado tenemos la nueva ley de unión civil, que supone una oportunidad para muchas personas, de establecerse en vida en pareja bajo un amparo o resguardo social, y así mismo, amparadas por la ley, validar su condición frente a la sociedad. Y esta ley presenta conceptos reformulados para hacer valer a este grupo de personas, una nomenclatura de asimilación social, de dialogo, porque solo con nombre la gente puede ser llamada, y por

ello, integrada, y con la cual se hace patente su diferencia, el ser otro, que aunque igual, aspira o piensa, siente, diferente.

Estas dos partes, en sus conceptos, se encuentran distanciadas, pues, en su importancia social, los modelos educativos, sobre todo y en específico en los Planes y programas para Filosofía y psicología terceros medios, no estaría cumpliendo su crucial rol para con la sociedad, de hacer legitimar las reglas para la convivencia con el otro, o ampliando al menos el discurso y los conceptos. El modelo educativo, no estaría abierto, en sus conceptos, para adoptar los nuevos requerimientos de la nueva ley de unión civil, al no abrir o al no tener conceptos que permitan una lectura de inclusión a este nuevo otro, estos nuevos conceptos diferentes, y es un fallo crucial, pues es aquí donde se juega el vital papel de fundamento de la sociedad, y de eje lubricador de los engranes para la sociedad.

Los Planes y programas para filosofía y psicología terceros medios no fueron pensados para integrar o generar un dialogo o discurso diferente del que tradicionalmente deseaban imponer o proponer a una sociedad, que a fuerza de luchas, han logrado un radical cambio y acuerdo legal para validar sus diferencias. Así los planes de programa requieren claramente una reactualización de conceptos, donde se permita otras miradas, y existan aperturas de conceptos, para aceptar a los múltiples otros insertos en la sociedad, y que claramente la ley ha aceptado, y se ha servido de proteger.

Y pareciera crucial generar un cambio vital y radical en los conceptos de los Planes y programas, pues como señalaba Michael Foucault en su texto, en la educación se encuentra el secreto o la pauta con la que se consolidan y forman los modelos de vida y en la cual se fragua la misma sociedad. Y en la necesidad de generar una sociedad tolerante, inclusiva, responsable, y que vele por los intereses de todos por igual, en igualdad de derechos, es necesario y crucial realizar el esfuerzo por mejorar, y actualizar los modelos educativos y formativos, que por ley, se enseñan en las escuelas.

Es un error crucial el que los modelos educativos no estén abiertos en sus conceptos para recibir con mayor facilidad reactualizaciones en los aconteceres legales, por sobre todo, de la sociedad, y este es el caso más importante, en donde una ley promulgada por los poderes del estado, no este validada por los modelos educativos, en donde, no solo no exista

validación, sino falta de conceptos con la cual pueda explicarse o ampliarse el diálogo o discurso sobre ella. Una cojera grave, y una pobreza conceptual inaceptable, que demuestra su necesaria actualización en los modelos formativos educacionales, para poder así actualizar válidamente los cambios de la sociedad, y que esta misma requiere para ampliar su discurso y supervivencia, como eje social, y como impulsor social en sí.

En conclusión, es necesario reiterar que los modelos educativos, y que específicamente los Planes y programas de filosofía y psicología terceros medios no cumplen con la importante labor social fundamental de explicar ni pautear a los jóvenes respecto a las nuevas necesidades sociales de apertura y tolerancia para con otros estilos de vida, y a otras opciones de vida diferentes de las establecidas y pauteadas por los mismos Planes y programas.

Y sin más, el reiterar que la necesaria actualizaciones de conceptos en los Planes y programas de Filosofía y Psicología de terceros medios, por sobre todo, es un deber imperativo para con la misma sociedad, y sus esquemas de regulación legal. Y que estos conceptos requieren una reformulación y modificación, así mismo, como que estos estén pertinentemente considerados ante las necesidades reales de una sociedad siempre cambiante y abierta a la transformación y al cambio.

Con todo, y en resumen, la educación es entonces el límite de la ley, y como esta afecta o introduce nuevos conceptos, o variables, que tienen relación directa a como se comprende la sociedad, y en cómo esta misma se regula, y acepta la misma ley. Pues es la educación, y los sistemas educativos, los que juegan un papel fundamental en la imposición o asimilación de las leyes en la sociedad, al proponer los modelos o cánones de vida de las personas, y los ajustes o acuerdos sociales por los que se rige la misma sociedad.

Bibliografía:

1. Foucault, Michel. Vigilar y castigar. Editorial SIGLOXXI, Madrid, España, 2009.
2. Mineduc, Gobierno de Chile. “Planes y Programas de filosofía Tercero de Enseñanza Media”.
3. Minedud, Gobierno de Chile. Nuevas Bases Curriculares 2013.
4. Estado de Chile. Ley de Unión Civil.

Documentos consultados vía página WEB.

Historia del último año de la ley de unión civil, por el MOVILH:

http://www.movilh.cl/documentacion/2015/Historia_del_ultimo_a%C3%B1o_de_la_union_civil-MOVILH.pdf

Ley de unión civil:

<http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/acuerdo-de-union-civil>

Ley de unión civil:

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1075210>

Historia de la ley de unión civil:

<http://www.leychile.cl/Navegar/scripts/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/45283/1/HL20830.pdf>

Ley de matrimonio civil:

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=225128#CIVIL0>